



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley por la que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	3274
Acuerdo para manifestarnos en contra de la Ley del Impuesto sobre la Renta que afecta a los trabajadores.	3275
Acuerdo mediante el cual esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro emite formal pronunciamiento a favor de fortalecer los programas de apoyo al ingreso objetivo, para su ejercicio en los estados productores de trigo.	3278

PODER EJECUTIVO

Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Querétaro.	3279
Convenio modificatorio al Convenio de coordinación y reasignación de recursos, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	3285
Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios, Recursos Liberados, Período Fiscal 2005, Tercer Trimestre.	3299

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento de Residuos para el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	3300
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Comercial y Servicios a Uso Mixto (Comercial y Servicios de Alojamiento) para ubicar un hotel, en el predio ubicado en Carretera México-Querétaro km. 210+500, Delegación Josefa Vergara y Hernández.	3311
Acuerdo mediante el cual el H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., aprueba por unanimidad que la cantidad a pagar por parte del propietario, es de \$120,004.00 (ciento veinte mil cuatro pesos 00/100 m.n.), por concepto del 10% de donación a favor del Municipio de Tequisquiapan, respecto del conjunto habitacional de 32 unidades en régimen condominal, que se pretende desarrollar en el predio ubicado en calle Francisco Martínez Elías número 118, Barrio de La Magdalena, Tequisquiapan, Qro.	3315

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	3316
--------------------------------------	-------------

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

1. Que afortunadamente el municipio mexicano ha adquirido para la teoría del derecho municipal y la investigación administrativa, la relevancia que su naturaleza y fin social ameritan, por tratarse de la institución del poder público más cercano al pueblo y a sus necesidades.
2. Que la autonomía política garantiza los principios rectores del proceso electoral municipal, teniendo como propósito fundamental consolidar la voluntad directa del electorado para determinar a sus autoridades.
3. Que debido a tan relevante institución, como lo es la municipal, se requiere que su denominación sea la más puntual y acorde, para que no exista la dependencia, ni siquiera en el nombre, de la Ley que le da estructura jurídica a los municipios del Estado.
4. Que la sencilla clarificación de esta Ley hará mas ágil su denominación y eficaz, la aplicación, en la administración municipal en nuestro Estado, dando mayor énfasis a la disposición constitucional emanada del artículo 115, que señala puntualmente que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

Por lo anterior, ésta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la denominación de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la denominación del Título I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

TÍTULO I DEL MUNICIPIO LIBRE

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Las disposiciones legales que se refieran a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se entenderán que se refieren a la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y MANDARÁ SE IMPRIME, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO

**A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES.
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley por la que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado,

el día veinte del mes de octubre del año dos mil cinco, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

1. Que en el mes de Septiembre del año dos mil cuatro, el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa de reformas fiscales para el año dos mil cinco. Una de las reformas fue la del Impuesto Sobre la Renta de los Asalariados donde se argumentaba que la supuesta simplificación implicaba una pérdida recaudatoria y que la eliminación de exenciones se planteaba con la finalidad de resarcir dicha pérdida, de tal suerte que la reforma era viable solo en paquete.
2. Que en razón de lo anterior, no fue posible el consenso, en virtud de que se demostró que la nueva tarifa propuesta por el Ejecutivo beneficiaría a los contribuyentes de mayores ingresos y provocaría un serio daño en los ingresos de las clases medias; además de que la eliminación de las exenciones señaladas afectaría sustancialmente a la contratación colectiva, razón por la cual se desechó por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.
3. Que no obstante lo señalado, el Senado de la República regresó a la Cámara Baja una Minuta con Proyecto de Derecho que incluyó la propuesta del Ejecutivo, con la salvedad de que ésta entraría en vigor en 2005, a fin de que revisara su viabilidad. Es decir, la Cáma-

ra de Alta, aprobó una Reforma Fiscal diferente a la presentada y aprobada por la Cámara de Diputados, lo que pone de manifiesto que existen irregularidades y se cuestiona su legitimidad.

4. Que así pues, el primero de Diciembre del año dos mil cuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación las propuestas de reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lo relativo al gravamen, al salario y prestaciones, las cuales tendrán vigencia a partir de dos mil seis.
5. Que aun cuando la legislación vigente busca simplificar el cálculo del impuesto al salario reduciendo dos rangos la tarifa impositiva, en su estructura y procedimiento, éste se complica excesivamente, ya que para el cálculo del impuesto, adicionalmente, de aplicar esta tarifa, se aplicará un subsidio al empleo y al impuesto resultante para niveles inferiores a 10 salarios mínimos; se tendrá que calcular el impuesto en los términos actuales.
6. Que para aplicar la tarifa, la tabla de subsidio fiscal y de crédito al salario, compararlos y, en caso de que el impuesto vigente sea mayor, aplicar un subsidio de nivelación del empleo, lo cual, como se observa, complicará excesivamente los cálculos de impuesto y elevará también la carga administrativa en su manejo; dando origen a muy altas posibilidades de incurrir en errores y con ello afectar los ingresos de los trabajadores.
7. Que cabe resaltar otro aspecto, con este sistema, los trabajadores difícilmente podrán verificar y cotejar la veracidad o correcta aplicación de las disposiciones fiscales aplicables a su salario y prestaciones.

8. Que adicionalmente, con las reformas aprobadas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005, la tarifa impositiva y mecánica de aplicación, un importante segmento de trabajadores de menores ingresos empezarán a causar impuestos. Esto derivado de la acumulación de prestaciones actualmente no gravadas. Igualmente, otro segmento intermedio de trabajadores y empleados gravarán con una sobre tasa de impuesto de hasta un 40 por ciento en adicción a que actualmente se les deduce en materia del ISR. Y, sin embargo, a los segmentos que perciban mayores ingresos como son los altos ejecutivos de empresa y los mandos medios y superiores de la burocracia, la tasa efectiva de impuestos, simplemente se reducirá.
9. Que con ello se demuestra que las reformas fiscales aprobadas tienen signos de inequidad, ya que grava más a los que menos ingresos perciben, afectando seriamente al trabajador promedio y de clase media, beneficiando a segmentos minoritarios que perciben mayores ingresos reduciéndoles sus cargas impositivas. Lo cual conlleva a que los impuestos que dejan de pagar los ejecutivos se cubrirán con los impuestos recaudados entre los trabajadores de ingresos medios y bajos.
10. Que en efecto, aun cuando en la actualidad no pagan impuestos los trabajadores con ingresos a nivel de 3 salarios mínimos, la propuesta de exentar hasta un monto de \$6,333.00 (deducción general), misma que equivale a 4.6 salarios mínimos, al sumar las prestaciones económicas y sociales de previsión y de seguridad social, conllevará a que trabajadores con ingresos de hasta 2 salarios mínimos sean sujetos del pago de impuesto.
11. Que es importante señalar que aun cuando se especifica que los trabajadores con ingresos menores a 10 salarios mínimos no se les elevará su carga impositiva dando un subsidio de nivelación del empleo, lo cierto es que, los trabajadores con salarios mayores pueden llegar a tener ingresos netos inferiores a los que perciben en el 2005; en razón de que los requisitos que se establecen para su otorgamiento, son que haya laborado en el mes de diciembre de 2005, que no cambie de empleo, que la empresa no cambie de razón social o en su caso supere 10 salarios mínimos de ingreso equivalente. Este subsidio se perderá, situación que podría ocasionar que personas que perciben exactamente los mismos ingresos paguen cantidades distintas del impuesto.
12. Que por otro lado, se crea un nuevo concepto de salario denominado "salario bruto", que sustituye el actualmente denominado "salario gravable", el cual tiene como característica que el salario se acumule a la totalidad de prestaciones que perciba el trabajador.
13. Que lo anterior, implica que la totalidad de prestaciones que perciba el trabajador se acumulen a este salario y se graven, afectando con ello conquistas y derechos sociales y de previsión social que actualmente se encuentran exentos del pago de impuesto.
14. Que un aspecto de inequidad lo representa el que, al acumular los salarios y prestaciones independientemente de su naturaleza el trabajador tendrá opción de deducir para efecto de impuesto una deducción general equivalente a \$6,333.33 o, en su caso, a deducir la suma de prestaciones exentas que perciba el trabajador.
15. Que lo anterior, implica que un trabajador de ingreso medio o bajo únicamente tenga opción de deducir de su percepción bruta la cantidad antes señalada. Sin embargo, un ejecutivo de alto nivel y con prestaciones contractuales elevadas puede duplicar o triplicar esta deducción y pagar en proporción una tasa menor de impuesto.
16. Que de permitir que entren en vigor estas disposiciones, tendrá un impacto significativo en la relación obrero patronal, que tenderá a elevar los costos de la mano de obra ya que gravarse las prestaciones estas perderán su ventaja fiscal y los trabajadores y/o sus organizaciones buscarán monetarizarlas es decir, integrarlas a su salario para efectos de pago de prestaciones y de indemnizaciones.
17. Que otro efecto de estas reformas consistiría en modificar la estructura de los contratos colectivos, ya que las prestaciones sociales, previsión social y el mejoramiento de algunas prestaciones de seguridad social, al verse gravadas, perderían su esencia, y ello podría afectar los contratos colectivos.

18. Que correlativamente, a lo anterior, se incrementarán, como consecuencia, los salarios integrados base de cotización del IMSS, INFONAVIT y SAR, con un consecuente desequilibrio económico en la estructura laboral.
19. Que lo anterior, traerá consecuencias negativas para los trabajadores y sus organizaciones sindicales, les limita las posibilidades de mejorar sus ingresos a través de la negociación de salarios y la negociación de prestaciones sociales; además, uno de los principios fundamentales de la organización sindical, que es el trasladar beneficios contractuales al trabajador y a su familia, al gravarse, perderían su atractivo en la negociación laboral.
20. Que es importante resaltar que al trabajador se le afectaría su ingreso neto, ya que no solo pagará impuesto sobre su salario, sino también por sus prestaciones, y, al gravarlas, se desvirtuaría el aspecto social para lo que fueron creadas; y que se incurre en aspectos que violan disposiciones constitucionales.
21. Que los Diputados integrantes de esta Legislatura del Estado consideramos violatorias dichas disposiciones, ya que no es factible que prestaciones de seguridad social como es la pensión, subsidios por riesgo de trabajo o enfermedad y otras prestaciones que otorga el IMSS, el ISSSTE y otras instituciones de seguridad social, se graven, ya que estas fueron cubiertas por aportaciones del patrón y del propio trabajador como una reserva y, en su caso, garantía del servicio.
22. Que de igual manera consideramos violatorio de Ley que las indemnizaciones por despido o retiro por cesantía, vejez o muerte se graven con una cuarta parte del total percibido, lo cual consideramos, se constituyen en impuestos excesivos que afectarán seriamente el nivel de ingreso familiar.
23. Que ahora bien, la creación de un nuevo impuesto denominado "Impuesto Cedular", de igual manera consideramos inconstitucional; ya que, actualmente, en algunas entidades de la república, como Querétaro, se tiene establecido un impuesto de nóminas, el cual es cubierto en su totalidad por los patrones.

24. Que con la reforma, se crea la opción de que los Estados que aplican este impuesto se traslade directamente al trabajador, en un porcentaje que podrá variar del 2 al 5 por ciento que de aplicarse afectará el poder adquisitivo del trabajador y prácticamente nulificaría los aumentos salariales otorgados en el presente año, por citar un ejemplo.
25. Que en razón de ello, el aprobar una tarifa con dos rangos y con tasas marginales prácticamente similares resulta inconstitucional, ya que ésta y su mecánica de aplicación, son de carácter totalmente regresivo, propiciando que pague más impuestos quienes menos ingresos perciben.
26. Que en conclusión, consideramos que las reformas fiscales presentadas por el Poder Ejecutivo Federal y aprobadas por el Senado de la República, son poco claras e incongruentes; lo que demuestra que no se realizó un análisis previo a la aprobación de las mismas.

Por lo anterior, ésta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado expide el siguiente:

ACUERDO PARA MANIFESTARNOS EN CONTRA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE AFECTA A LOS TRABAJADORES

PRIMERO.- Se acuerda girar oficio al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Vicente Fox Quesada, para manifestarle, de manera respetuosa pero enérgica, la inconformidad que existe por parte de los integrantes de esta Legislatura respecto de las reformas fiscales inequitativas que presentó ante la Cámara de Diputados en el mes de Septiembre del año 2004, relativas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que afectan a la clase trabajadora.

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Cámara de Senadores donde respetuosamente se le haga de su conocimiento la inconformidad de los integrantes de este Poder Legislativo, respecto a las reformas aprobadas por esa Cámara, de la revisión que incluye la propuesta de reforma fiscal del Ejecutivo Federal, realizada en el 2004 y que entrará en vigor en el año 2006, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TERCERO.- Remítase atento oficio a cada uno de los Poderes Legislativos de los Estados en el país con el objeto de que se adhieran al presente Acuerdo Legislativo y expresen su inconformidad sobre las reformas fiscales que entrarán en vigor en el año 2006 en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que perjudican de manera grave a los trabajadores.

CUARTO.- Tórnese a la Cámara de Diputados donde se les exprese la solidaridad por parte de ésta Legislatura en relación a las iniciativas que se han presentado para reformar la Ley del Impuesto Sobre la Renta y proteger a los trabajadores de las disposiciones legales que entrarán en vigor en el año 2006 en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y MANDARÁ SE IMPRIME Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. ÁNGEL ROJAS ÁNGELES.
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Trigo es el nombre común del cereal del género “*Triticum*”, de la familia de las Gramíneas y cuyos nutrientes y valor energético se consideran esenciales en la dieta humana, puesto que es considerado un producto básico y estratégico por la amplia gama de insumos que aporta, tanto para la alimentación humana como para la animal, y, nutricionalmente, es comparable, únicamente, con la avena.

2. Que como alimento humano ha sido consumido desde tiempos prehistóricos por los pueblos de las regiones templadas; constituyendo el cereal más importante de dichas regiones, empleándose de una u otra manera en casi todo el mundo, a menudo como la principal fuente de proteína vegetal.

3. Que en la producción nacional destacan los trigos suaves y los cristalinos. La producción de

trigos duros es creciente. Para la comercialización se identifican cinco grupos, dependiendo del tipo y características del gluten, sobresaliendo en el territorio nacional las regiones Noroeste y Bajío por su preponderancia en la producción de trigo.

4. Que en la actualidad, la producción de trigo es de suma prioridad, no en virtud de su autoconsumo, sino de su alto grado de comercialización y, en consecuencia, de las fuentes de trabajo que genera.

5. Que, en consecuencia, hoy tenemos que trabajar sumando esfuerzos de apoyo al campo, el cual, por razones sociales y productivas, debe ocupar y ocupa un lugar preponderante en el quehacer gubernamental, incluyendo, desde luego, el mejoramiento de los sistemas de apoyo a la comercialización de granos.

Por lo expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE LA CUAL ESTA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EMITE FORMAL PRONUNCIAMIENTO A FAVOR DE FORTALECER LOS PROGRAMAS DE APOYO AL INGRESO OBJETIVO, PARA SU EJERCICIO EN LOS ESTADOS PRODUCTORES DE TRIGO

RESOLUTIVO UNICO. Esta soberanía emite formal pronunciamiento a favor de fortalecer los programas de apoyo al ingreso objetivo, para su ejercicio en los Estados productores de trigo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para su trámite correspondiente, así como a las Legislaturas del país y a la Asamblea del Distrito Federal, para su posible adherencia en beneficio de los productores del campo mexicano.

TERCERO.- Una vez aprobado, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "la Sombra de Arteaga"

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ANEXO No. 10 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Querétaro** tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades fiscales de las entidades federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, son consideradas, en el ejercicio de las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

En ese contexto y con relación a los ingresos coordinados a que se refieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos, se considera procedente que las entidades federativas, en su calidad de autoridades fiscales federales apli-

quen lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, por lo que respecta a las facultades de administración de Ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos y que les han sido conferidas.

Por lo expuesto, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado de **Querétaro** han acordado suscribir el presente Anexo al propio Convenio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, convienen en que éste asumirá el ejercicio de las atribuciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, con relación a los ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos de acuerdo con lo dispuesto en este Anexo.

SEGUNDA.- Las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones referidas en este Anexo serán aquellas que ejerzan las facultades

delegadas por la Secretaría al Estado, en los términos de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, el Estado se sujetará a las siguientes disposiciones en las que se establecen los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere dicha disposición:

I. Recepción de las solicitudes.

Las promociones que, con relación a lo dispuesto por el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, presenten los contribuyentes se realizarán mediante un escrito formal de solicitud de condonación de multas y recargos en el que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, se señale el número con el que, en su caso, se controle cada uno de los créditos fiscales y su importe total actualizado, así como, en su caso, el número de parcialidades en que solicite cubrir el saldo no condonado o el señalamiento de que el pago se hará en una sola exhibición. Dichas promociones serán recibidas por las oficinas que al efecto autorice el Estado, las cuales revisarán que la documentación que se acompañe cumpla con los requisitos y especificaciones que a continuación se indican:

a) Relación de los créditos fiscales determinados, autodeterminados o autocorregidos, por o ante el Estado.

b) Relación de los créditos fiscales que con motivo de la solicitud de condonación hayan sido manifestados o declarados ante las autoridades fiscales del Estado, incluyendo la actualización y recargos correspondientes que se hubieren generado desde el momento de la causación de las contribuciones, hasta la fecha de presentación de la declaración, para este fin el contribuyente deberá anexar copia de la declaración correspondiente de donde se desprenda el entero de las contribuciones omitidas y su actualización, así como la copia del comprobante de pago de dichas contribuciones.

En el supuesto de que se solicite autorización para pagar a plazos, se deberá efectuar el entero de la primera parcialidad, la cual no podrá ser inferior a una cantidad equivalente al 20 por ciento del total de las contribuciones omitidas, su actualiza-

ción y, en su caso, las cantidades equivalentes al porcentaje de accesorios que no se condonen, con base en la tabla prevista en la fracción III de esta cláusula.

c) Procedimiento mediante el cual se determinaron las contribuciones: (i) autodeterminadas por el contribuyente en forma espontánea; (ii) determinadas en el dictamen elaborado por contador público registrado; (iii) liquidadas por la autoridad; o (iv) derivadas de autocorrección.

d) Información relacionada con la universalidad de acreedores del contribuyente, en la que se precise el nombre del acreedor, la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, monto histórico de los adeudos, saldo insoluto a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, condiciones de pago y fecha de vencimiento, precisando si los acreedores son partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e) Opinión elaborada por contador público registrado, en la que bajo protesta de decir verdad se señale, en su caso, de manera razonada la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas; especificando los análisis, pruebas y parámetros utilizados para llegar a las conclusiones vertidas.

El contador público deberá contar con registro vigente y no debe haber sido objeto de sanciones en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

La opinión deberá ser acompañada del formato emitido por la autoridad en el que se haga constar la entrega del certificado de Firma Electrónica Avanzada del contador público registrado, así como un dispositivo magnético que contenga el certificado en archivo electrónico. En caso de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme a las disposiciones fiscales, la opinión deberá formularla el mismo contador público registrado que hubiera realizado el último dictamen, salvo que exista impedimento legal o material para ello, situación que, bajo protesta de decir verdad, deberá manifestar el contribuyente o su representante legal en su escrito de solicitud.

f) Manifestación bajo protesta de decir verdad, mediante escrito debidamente firmado por el contribuyente o por su representante legal, de que el contribuyente no se ubica en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en la fracción V, inciso d), de esta cláusula.

g) Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el interés fiscal deberá garantizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la presente fracción, se le devolverá, señalando la información y documentación faltante, a efecto de que si lo estima conveniente, presente una nueva solicitud.

II. Análisis de las solicitudes.

El Estado, una vez integrado el expediente con toda la información y documentación a que se refiere la fracción I de esta cláusula, procederá de la siguiente manera:

a) Elaborará un informe que contenga el resultado de cotejar las cifras manifestadas por el contribuyente, contra los registros del Estado.

b) De encontrarse discrepancias entre las cifras manifestadas por el contribuyente y las que tenga controladas el Estado, se le emitirá comunicación informándole las discrepancias detectadas y que la continuación del proceso de análisis de su solicitud queda condicionada para que dentro de un plazo de *diez* días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, se formulen las aclaraciones pertinentes ante la autoridad fiscal local que corresponda, para que esta última emita un segundo informe basado en tales aclaraciones.

c) En el caso de que el contribuyente no cumpla con dicho requerimiento, se le devolverá su promoción y anexos, a efecto de que cuando lo considere conveniente, presente una nueva solicitud.

d) De encontrarse aprobatorio el informe de cotejo señalado en el inciso a) que antecede, el Estado emitirá resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio de condonación, y procederá a elaborar el proyecto de *convenio* correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción III siguiente.

La resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio y el proyecto del mismo, serán emitidos por la autoridad facultada del Estado para celebrar los convenios conforme a las disposiciones legales locales, para lo cual, la autoridad que haya

conocido de la solicitud de condonación, deberá remitir a aquélla el expediente debidamente integrado.

III. Proyecto de convenio.

El proyecto de convenio contendrá, además de los datos de identificación y requisitos formales correspondientes, el porcentaje de recargos y multas a condonar, el detalle del remanente del saldo a pagar y los términos y plazos en los que se pagará dicho remanente, conforme a lo siguiente:

a) Porcentaje de recargos y multas a condonar.

Si con la opinión del contador público registrado emitida conforme al inciso e) de la fracción I, y con la información señalada del inciso b) de la citada fracción I, se explica de manera razonada que, atendiendo a su situación financiera, el contribuyente se encuentra imposibilitado para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas, se procederá a la condonación de estos últimos dos conceptos, conforme a las siguientes condiciones de pago:

1. Tratándose de créditos fiscales cuyo remanente se cubra en una sola exhibición, o aquéllos en los cuales no existe adeudo a cargo del contribuyente distinto de recargos y multas, el monto a condonar de recargos y multas será del 100%.

2. Cuando se solicite autorización para cubrir el remanente del crédito fiscal a plazos, el porcentaje de condonación de recargos y multas se efectuará conforme a la siguiente tabla:

Número de parcialidades	Condonación de recargos (%)	Condonación de multas (%)
2	90	100
3	85	100
4	80	100
5	75	100
6	70	100
7	65	100
8	60	100
9-10	50	100
11-12	40	100
13-14	30	100
15-16	20	100
17-24	10	100

b) Condiciones para el pago del remanente de los créditos fiscales.

1. Se establecerán además, los términos y plazos de pago, para lo cual el plazo que se otorgue en caso de optarse por pagar en parcialidades no excederá de veinticuatro meses. Asimismo, en ningún caso el monto de la primera parcialidad podrá ser inferior al 20% del total del crédito remanente, integrado por contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, los accesorios y otras multas que no se condonen. Lo anterior se regirá en términos de lo establecido por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

2. El pago del remanente que se realice en una sola exhibición o, en su caso, el de la primera de las parcialidades solicitadas deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución referida en el último párrafo de la fracción II de esta cláusula, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en el inciso b) de la fracción I de esta cláusula.

El plazo antes señalado será improrrogable, por lo que de no realizarse el pago en tiempo y monto, se tendrá al contribuyente por desistido de su trámite.

c) Otras condiciones.

1. Señalamiento de que el Estado se reserva el derecho de rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal durante la vigencia del mismo, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.

2. Apercibimiento al contribuyente en el sentido de que, en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio, en términos de la fracción III del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por rescindido de pleno derecho el convenio, y las autoridades fiscales competentes del Estado iniciarán el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de recuperar el saldo insoluto del crédito actualizado más accesorios, incluyendo el importe total que haya sido condonado.

3. Apercibimiento de que la resolución se emite con base a la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar sobre su veracidad y contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal del

Estado se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y, en su caso, el derecho a rescindir el convenio.

4. Señalamiento de que la solicitud de condonación no constituye instancia, y que la resolución que dicte la autoridad fiscal del Estado no podrá ser impugnada a través de medios de defensa.

5. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la viabilidad de la celebración del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio en términos de lo señalado en la fracción I inciso b) de esta cláusula.

6. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

IV. Suscripción de convenios.

La resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio y dos ejemplares del proyecto de convenio, serán notificados al contribuyente o a su representante legal. La resolución contendrá el requerimiento para que el contribuyente o su representante legal, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación:

a) Presente los siguientes documentos:

1. Escrito donde manifieste la aceptación incondicional al contenido y alcances de la resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio y sobre el contenido y alcances del proyecto de convenio.

2. En su caso, documento con el que acredite haber presentado escrito de desistimiento de los medios de defensa interpuestos contra actos o resoluciones vinculados a los créditos fiscales materia de la solicitud de condonación.

3. Documento con el que se compruebe haber efectuado el pago a que se refiere el inciso c) siguiente.

b) Firme, al margen y al calce, los dos ejemplares del proyecto de convenio y los devuelva a la autoridad fiscal.

c) Realice el pago del remanente en una sola exhibición o realice el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, según sea el caso.

El requerimiento deberá solventarse ante la autoridad requirente. Si en el plazo establecido el contribuyente no cumple o cumple parcialmente con el requerimiento, se le tendrá por desistido de su trámite.

Una vez presentados los dos ejemplares del proyecto de convenio debidamente firmados, así como los documentos a que se refiere el inciso a) que antecede, según sea el caso, y habiendo acreditado la realización del pago correspondiente, se considerará integrada la solicitud del contribuyente y empezará a computarse el plazo de cuarenta días hábiles establecido en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

Cumplidos todos los requisitos precisados en esta cláusula, se procederá a la celebración del convenio respectivo. El Estado notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, haciéndole entrega de un ejemplar con las firmas autógrafas de las partes del convenio debidamente formalizado.

V. Disposiciones generales.

a) La resolución que emita la autoridad deberá realizarse con base a la documentación e información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad ni contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a rescindir el convenio que se llegue a celebrar.

b) La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, pagadas en el presente ejercicio.

c) El Estado deberá rescindir el convenio cuando, durante la vigencia del mismo, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente

ha incumplido en tiempo y monto con alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.

d) No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación. Para efectos del presente Anexo, se considera que existen agravantes cuando:

1.1 Se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.

1.2 Se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.

1.3 Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.

1.4 Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

1.5 Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.

1.6 Se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. Dicha agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.

1.7 Se divulgue, se haga uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46, fracción IV y 48, fracción VII del Código Fiscal de la Federación.

1.8 La comisión de la infracción sea en forma continuada.

2. Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.

3. Exista auto de formal prisión por la comisión de delitos fiscales.

4. Se trate de impuestos retenidos o recaudados, salvo el caso de créditos fiscales que estén constituidos exclusivamente por multas derivadas del incumplimiento de obligaciones formales.

5. Se trate de contribuciones federales causadas con posterioridad al 1 de enero de 2003.

6. Hubiere presentado al Registro Federal de Contribuyentes información falsa o inexistente.

e) No procederá la condonación de recargos y multas pagadas.

f) Podrán aplicarse los beneficios contenidos en el presente Anexo a créditos fiscales que deriven de resoluciones determinantes emitidas por la autoridad, siempre y cuando se cumplan los requisitos aplicables y no se ubiquen en las hipótesis de improcedencia previstas en el presente Anexo, aun cuando en dichas resoluciones también se hayan liquidado créditos respecto de los cuales resulte improcedente su condonación.

Para ello, la totalidad de los créditos fiscales y accesorios que deriven de la misma resolución y que no sean objeto de condonación en el convenio, deberán incluirse al adeudo remanente que estará obligado a cubrir el contribuyente en términos de este Anexo, independientemente de que el pago se realice en parcialidades o en una sola exhibición.

CUARTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Asimismo, el Estado informará mensualmente a la Secretaría de los resultados de la aplicación de las disposiciones a que se refiere este Anexo.

QUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al

de su publicación en este último y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2005.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los asuntos iniciados hasta el 31 de diciembre de 2004, en los términos del Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 2004, serán tramitados y concluidos de conformidad con el clausulado de dicho Anexo.

México, D.F. a 9 de septiembre de 2005.

POR EL ESTADO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

Lic. Francisco Garrido Patrón
Rúbrica

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Alfredo Botello Montes
Rúbrica

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba
Rúbrica

POR LA SECRETARÍA EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Lic. José Francisco Gil Díaz
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO** A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SECTUR”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA; Y POR LA OTRA PARTE **EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA** AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. MANUEL GONZÁLEZ VALLE, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en su artículo 59, segundo párrafo que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios,

o de las entidades y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

- IV. Conforme a la fracción I del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005, con fecha 29 de abril de 2005, el Ejecutivo Federal, por conducto de **SECTUR** y la **ENTIDAD FEDERATIVA** firmaron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante “EL CONVENIO”, con objeto de “...transferir recursos presupuestarios a la **ENTIDAD FEDERATIVA** con el propósito de reasignar recursos federales a la **ENTIDAD FEDERATIVA** para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la **ENTIDAD FEDERATIVA** en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de la **ENTIDAD FEDERATIVA** para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la **ENTIDAD FEDERATIVA** y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio”.
- V. “EL CONVENIO” quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial (DGPYP) “B” de la SHCP, para que **SECTUR** reasignara recursos a la **ENTIDAD FEDERATIVA** con cargo a su presupuesto autorizado.
- VI. En las cláusulas primera y segunda de “EL CONVENIO”, se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la **ENTIDAD FEDERATIVA** se aplicaron a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCIÓN	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$18'000,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignó a la **ENTIDAD FEDERATIVA** recursos federales para desarrollo turístico hasta

por la cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de **SECTUR**, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO", la **ENTIDAD FEDERATIVA** destinó de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3, y realizó las gestiones necesarias para obtener recursos provenientes de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la **ENTIDAD FEDERATIVA**, para desarrollo turístico por la cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4.

- VII. El primer párrafo de la cláusula décimo tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la **ENTIDAD FEDERATIVA** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VIII. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta.
- IX. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de **SECTUR**, reasignará a la **ENTIDAD FEDERATIVA** por la cantidad de \$6'450,000.00 (Seis millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la **SHCP**, para que **SECTUR** reasigne recursos a la **ENTIDAD FEDERATIVA** con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este convenio.
- X. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 párrafo primero del Decreto de Presu-

puesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2005, los "Lineamientos para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas, mediante convenios de coordinación y reasignación de recursos para el ejercicio fiscal 2005", que son de observancia obligatoria para las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal; así como el Modelo de Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECLARACIONES

I. Declara la **SECTUR**:

- 1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara la **ENTIDAD FEDERATIVA**:

- 1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO"

III. Declaran las partes que:

- 1. Al disponerse de recursos adicionales autorizados pro la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Querétaro acordaron desarrollar obras complementarias para el desarrollo y promoción turística de la entidad. Para ello, se propusieron nuevos proyectos los cuales serán incorporados a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidades de ejecutarlos.
- 2. Con la finalidad de darle continuidad a los diferentes proyectos que se han venido desarrollando en el Estado, así como la creación de nuevos, la **SECTUR** y la **ENTIDAD FEDERATIVA**, conjuntamente con aquellos municipios que ven en la actividad turística una importante alternativa de desarrollo económico y de bienestar general, determinaron en aplicar recursos de sus respectivos presupuestos para destinarlos a distintos proyectos de desarro-

llo tendientes a reforzar algunos, y crear otros, la infraestructura que permita fomentar y consolidar aquellos lugares con potencial turístico. En este orden de ideas, resulta prioritario para las partes darle la secuencia necesaria mediante la implementación de acciones de desarrollo en aquellos lugares que por sus características representen un atractivo potencial para sus visitantes, entre los cuales se encuentran los Municipios de Corregidora, Ezequiel Montes, Pedro Escobedo, Tequisquiapan, Toluca, y, desde luego, la región serrana.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a los Lineamientos a que se refiere el Antecedente X del presente instrumento, las partes están de acuerdo en modificar de "EL CONVENIO" las cláusulas primera; segunda; tercera; cuarta primer párrafo; sexta fracciones V, IX, X y XII; séptima fracciones I, II, IV, V y VI; décima; décima primera; décima tercera segundo párrafo; décima quinta; los Anexos 1, 2, 3 y 4; y adicionar las fracciones III y IX a la cláusula sexta; y un último párrafo a la cláusula décima; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar de "EL CONVENIO" mencionado en el Antecedente IV de este instrumento, las cláusulas primera; segunda; tercera; cuarta primer párrafo; sexta fracciones V, IX, X y XII; séptima fracciones I, II, IV, V y VI; décima; décima primera; décima tercera segundo párrafo y décima quinta; adicionando las fracciones III y IX a la cláusula sexta; y un último párrafo a la cláusula décima; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

"PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la **ENTIDAD FEDERATIVA** para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a aquélla responsabilidades, determinar la aportación de la **ENTIDAD FEDERATIVA** para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen

la **ENTIDAD FEDERATIVA** y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la **ENTIDAD FEDERATIVA** a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCIÓN	\$ 750,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$ 36'600,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Transparente, Ágil y Eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a la **ENTIDAD FEDERATIVA** mediante este Convenio de Reasignación, recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$12'200,000.00 (Doce millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de **SECTUR**, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la frac-

ción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la **ENTIDAD FEDERATIVA**, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la **SECTUR**.

Los recursos federales que son transferidos en los términos de este Convenio de Reasignación no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la **ENTIDAD FEDERATIVA** se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$12'200,000.00 (Doce millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos que se incluyen como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la **ENTIDAD FEDERATIVA** se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la **ENTIDAD FEDERATIVA**, para desarrollo turístico la cantidad de \$12'200,000.00 (Doce millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la **ENTIDAD FEDERATIVA** sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 58 y en el párrafo tercero del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán ob-

servar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal mediante este Convenio de Reasignación, y las aportaciones de la **ENTIDAD FEDERATIVA** a que se refiere la cláusula segunda del mismo, se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo y programas de promoción	I. Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la **ENTIDAD**

FEDERATIVA, de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la **ENTIDAD FEDERATIVA**, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La **ENTIDAD FEDERATIVA** se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.
- III. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

IV. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio (s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

VI. Entregar mensualmente a la **SECTUR**, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la (s) instancia (s) ejecutora (s) y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas. Asimismo, la **ENTIDAD FEDERATIVA**, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por **SECTUR**, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federa-

les objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- XI. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la **SECTUR** sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.
- XII. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la **SECTUR** el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las ac-

ciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la **SECTUR**, y por conducto de ésta a la **SHCP**, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)", y directamente a la **SFP**, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la **SECTUR**, se obliga a:

- I. Transferir a través de este Convenio de Reasignación los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del mismo, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

- IV. *Evaluar trimestralmente, en coordinación con la **ENTIDAD FEDERATIVA**, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la **SHCP**, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)", y a la **SFP**, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.*
- V. *Informar trimestralmente a la **SHCP**, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)", y a la **SFP**, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a la **ENTIDAD FEDERATIVA**, en el marco del presente Convenio, en su caso, sobre las aportaciones que realice la **ENTIDAD FEDERATIVA**, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.*
- VI. *Remitir a la **SHCP**, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)", copia certificada del presente Convenio.*

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la **SECTUR** y la **ENTIDAD FEDERATIVA** se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la **ENTIDAD FEDERATIVA** destine una cantidad el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo mediante el presente Convenio de Reasigna-

ción, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la **SFP**. La ministración de dichos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la **SFP** podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que la **ENTIDAD FEDERATIVA** destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la **ENTIDAD FEDERATIVA**.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la **SECTUR**, previa opinión de la **SHCP**, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)" y/o recomendación de la **SFP**, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la **ENTIDAD FEDERATIVA**, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las

obligaciones contraídas, previa audiencia a la **ENTIDAD FEDERATIVA**, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la **ENTIDAD FEDERATIVA** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2005 con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la **ENTIDAD FEDERATIVA**, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 59 del Decreto de Presupuestos de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005."

SEGUNDA.- Los Anexos 1, 2, 3 y 4 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados

en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este convenio modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la **ENTIDAD FEDERATIVA** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos 2005, lo firman por quintuplicado a los cinco días del mes de agosto del año dos mil cinco.

**POR EL EJECUTIVO
FEDERAL
SECTUR**

Lic. Rodolfo Elizondo Torres
Secretario de Turismo
Rúbrica

Lic. Francisco Madrid Flores
**Subsecretario de Operación
Turística**
Rúbrica

Lic. Guillermo Tarrats Gavidia
Director General de Programas Regionales
Rúbrica

**POR EL EJECUTIVO DE LA
ENTIDAD FEDERATIVA DE
QUERÉTARO ARTEAGA**

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello
Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

**Ing. Juan Manuel Alcocer
Gamba**
Secretario de Planeación
y Finanzas
Rúbrica

Lic. Manuel González Valle
Secretario de Turismo
Rúbrica

Lic. Ricardo del Río Trejo
Secretario de la Contraloría
Rúbrica

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el ejercicio fiscal 2005, que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, el cual consta de

.cinco cláusulas contenidas en 9 fojas útiles por el
lado anverso.

ANEXO UNO

PROGRAMA DE PROMOCIÓN

PROGRAMA	MONTO
• Programa Mercadológico de Tesoros Coloniales.	\$750,000.00
TOTAL	<u>\$750,000.00</u>

PROYECTOS DE DESARROLLO

PROYECTOS	MONTO
• 2ª Etapa del Rescate del Basamento Piramidal "El Cerrito", en el Municipio de Corregidora, Qro.	\$3'000,000.00
• 3ª Etapa de la Imagen Urbana en la Delegación de Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	\$3'900,000.00
• Señalética para el Estado y Municipio de Querétaro	\$2'100,000.00
• Imagen Urbana en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	\$3'000,000.00
• Mercado de Artesanías en Tequisquiapan, Qro.	\$6'000,000.00
• 3ª. Etapa de Rescate de Basamento Piramidal "El Cerrito"	\$3'000,000.00
• 2ª Etapa del Mercado de Artesanías en Tequisquiapan, Qro.	\$3'000,000.00
• 2ª Etapa Imagen urbana de Tequisquiapan, Qro.	\$3'000,000.00
• Mercado Gastronómico y Artesanal de Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	\$3'900,000.00
• Imagen Urbana de Tolimán, Qro.	\$2'100,000.00
• 2ª Etapa del Desarrollo Ecoturístico en Tzibanzá, Municipio de Cadereyta, Qro.	\$1'800,000.00
• 2ª Etapa de Imagen Urbana en Jalpan de Serra y Museos de Sitio en las Misiones Franciscanas	\$1'800,000.00

ANEXO DOS

CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DEL GOBIERNO FEDERAL

PROGRAMA DE PROMOCIÓN

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN EN EFECTIVO
Querétaro	8522	A partir de Julio	\$250,000.00
		Gran Total	\$250,000.00

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro	8522	A partir de Abril	\$2'000,000.00
Querétaro	8522	A partir de Julio	\$4'000,000.00
		Gran Total	\$6'000,000.00

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro	8522	A partir de Julio	\$6'200,000.00
		Gran Total	\$6'200,000.00

ANEXO TRES

CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROGRAMA DE PROMOCIÓN

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN EN EFECTIVO
Querétaro	A partir de Abril	\$500,000.00

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro	A partir de Abril	\$6'000,000.00

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro	A partir de Julio	\$6'200,000.00

ANEXO CUATRO

CALENDARIO DE APORTACIÓN DE RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS Y/O INICIATIVA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro	A partir de Abril	\$6'000,000.00

PROYECTOS DE DESARROLLO

ESTADO	CALENDARIO	APORTACIÓN
Querétaro	A partir de Julio	\$6'200,000.00

ANEXO CINCO

INDICADORES DE GESTIÓN

Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio**Dimensión que atiende:** Calidad**Frecuencia de Cálculo:** Mensual**Forma de Medirlo:**

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación – Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación – Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y Programas de Trabajo.	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

Descripción de Variables:

Elaboración	Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.
Conciliación – Revisión:	Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.
Autorización:	Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición: % al _____ del mes de _____ de 2005**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:** 100% estimado para el mes de ____ de 2005**Observaciones:****Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones****Dimensiones que atiende:** Eficiencia, Alineación de Recursos**Frecuencia de Cálculo:** Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por Instancia: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

SECTUR FEDERAL

Nivel actual, a la fecha de medición: % al _____ del mes de _____ de 2005

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el _____ del mes de _____ de 2005

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

Dimensión que atiende: Eficiencia

Frecuencia de Cálculo: Trimestral

Forma de Medirlo:

Calculando el avance de actividades.

Avance Físico / Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	- Convenio de Coordinación. - Reporte de la entidad.	Instancias Involucradas.
Resultados esperados	- Convenio de Coordinación. - Reporte de la entidad.	Instancias Involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición: % al ____ del mes de ____ de 2005

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el ____ del mes de ____ de 2005

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.
--

Dimensión que atiende: Eficiencia

Frecuencia de Cálculo: Mensual

Forma de Medirlo:

Calculando el avance del ejercicio presupuestal.
% de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	• Convenio de Coordinación. • Reporte de la entidad.	Instancias Involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición: % al ____ del mes de 2005

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: 100% estimado para el ____ del mes de ____ de 2005

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la "SECTUR" los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUERETARO
SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS

Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios										
Recursos Liberados										
Período Fiscal 2005										
Tercer Trimestre										
Concepto	Participaciones Federales						Ramo XXXIII: Aportaciones Federales			Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	Tenencia Federal	Fondo I.E.P.S.	I.S.A.N.	Subtotal	FISM	FORTAMUN	Subtotal	
Amealco de Bonfil	7,790,010	2,634,984	218,645	183,666	133,059	10,960,364	9,663,798	3,862,083	13,525,881	24,486,245
Arroyo Seco	6,629,604	2,006,002	180,532	156,308	110,059	9,082,505	1,647,795	896,136	2,543,931	11,626,436
Cadereyta de Montes	9,716,663	3,544,291	278,762	229,093	169,430	13,938,239	7,151,706	3,663,924	10,815,630	24,753,869
Colón	8,083,515	2,780,244	227,962	190,587	138,691	11,420,999	5,048,262	3,316,422	8,364,684	19,785,683
Corregidora	12,966,345	4,965,592	377,525	305,712	229,267	18,844,441	3,298,029	5,274,663	8,572,692	27,417,133
El Marqués	9,738,475	3,554,166	279,433	229,607	169,837	13,971,518	5,445,942	5,051,037	10,496,979	24,468,497
Ezequiel Montes	6,081,441	1,629,394	160,662	143,383	98,126	8,113,006	2,478,438	1,952,442	4,430,880	12,543,886
Huimilpan	6,118,092	1,658,861	162,091	144,247	98,983	8,182,274	3,326,301	2,061,531	5,387,832	13,570,106
Jalpan de Serra	8,385,768	2,926,539	237,480	197,712	144,445	11,891,944	3,120,711	1,615,764	4,736,475	16,628,419
Landa de Matamoros	6,918,793	2,174,994	190,316	163,126	115,955	9,563,184	2,876,754	1,379,049	4,255,803	13,818,987
Pedro Escobedo	6,668,793	2,029,655	181,875	157,233	110,868	9,148,424	3,735,330	3,505,737	7,241,067	16,389,491
Peñamiller	6,339,995	1,820,685	170,355	149,479	103,940	8,584,454	2,238,753	1,171,338	3,410,091	11,994,545
Pinal de Amoles	7,330,136	2,398,937	203,850	172,824	124,121	10,229,868	5,771,490	1,930,653	7,702,143	17,932,011
Querétaro	80,058,634	32,292,673	2,369,271	1,887,579	1,437,531	118,045,688	21,301,860	45,375,360	66,677,220	184,722,908
San Joaquín	5,749,167	1,187,881	143,620	135,549	88,027	7,304,244	1,258,443	542,265	1,800,708	9,104,952
San Juan del Río	19,265,082	7,603,681	566,216	454,219	343,676	28,232,874	10,174,959	12,710,754	22,885,713	51,118,587
Tequisquiapan	7,201,673	2,330,607	199,662	169,795	121,593	10,023,330	3,396,414	3,535,098	6,931,512	16,954,842
Tolimán	6,785,918	2,098,861	185,857	159,993	113,267	9,343,896	2,727,117	1,504,479	4,231,596	13,575,492

Total	221,828,104	79,638,047	6,334,114	5,230,112	3,850,875	316,881,252	94,662,102	99,348,735	194,010,837	510,892,089
-------	-------------	------------	-----------	-----------	-----------	-------------	------------	------------	-------------	-------------

GOBIERNO MUNICIPAL

C. Luis Franco Mejía, Presidente Municipal Constitucional de Amealco de Bonfil, Querétaro, hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que es indispensable contar con un marco legal adecuado mediante el cual se organice en términos de las leyes vigentes, la correcta aplicación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de Junio de 2005, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RESIDUOS PARA EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL presente reglamento es de observancia general en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la prevención de la generación, el aprovechamiento del valor y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a la entidad federativa, la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 2.- En la formulación y conducción de las políticas en las materias a que se refiere este Reglamento, se observarán los principios que establecen la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 3.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Querétaro, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Prevención y gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, así como en otros ordenamientos jurídicos relacionados.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Querétaro y las normas oficiales mexicanas, que no contradigan las que establecen la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, así como las siguientes:

BASURA: Residuos Sólidos Urbanos que no son orgánicos, que no son residuos sanitarios, que no están en la lista de residuos susceptibles de reciclaje manejada por el Municipio, y cuya disposición final resulta temporalmente inevitable;

CENTRO DE ACOPIO: Espacio físico en el que se almacenan, ordenados y limpios, materiales susceptibles de aprovechamiento; o bien que debido a su peligrosidad estén destinados a tratamiento o disposición final adecuada. Esta definición queda limitada al tema del presente reglamento;

COMUNIDAD: Lugar distinto a la Cabecera Municipal, enunciado como delegación o subdelegación, en la integración y subdivisión municipal del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

MUNICIPIO: El Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.

LEY ESTATAL DE RESIDUOS: Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro;

LIXIVIADO: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta

o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

RECOLECCIÓN DOMICILIARIA REGULAR:

Es la recolección de residuos sólidos urbanos que efectúa el servicio público de limpia, o bien el servicio concesionado por el Ayuntamiento, a los domicilios de los habitantes del municipio;

RECOLECCIÓN SELECTIVA: El sistema de recolección diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recolección diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos;

REGLAMENTO: El presente Reglamento de Residuos para el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

RESIDUOS SANITARIOS: Son los Residuos Sólidos Urbanos procedentes del W.C. tales como papel sanitario, pañales y toallas femeninas; además de cotonetes, colillas de cigarro, etcétera;

RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

RESIDUOS PELIGROSOS: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General; y

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: Son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considera-

dos por la Ley General como residuos de otra índole.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 5.- Son autoridades del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, competentes para la aplicación de este Reglamento:

- i. El Ayuntamiento;
- II. El Oficial Mayor;
- III. El Coordinador de Servicios Municipales;
- IV. Los Delegados y Subdelegados Municipales; y
- V. El Juez Cívico Municipal.

ARTÍCULO 6.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Dictar las medidas administrativas necesarias que garanticen el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia;
- II. Conocer de los informes que le exponga el Oficial Mayor, mismos que servirán de base para proyectar acciones que mejoren el tratamiento de residuos en el territorio municipal; y
- III. Las demás que las leyes establezcan, en la materia del presente reglamento.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor:

- I. Proveer al Coordinador de Servicios Municipales de los medios necesarios que garanticen el cumplimiento del presente reglamento;
- II. Informar por lo menos una vez al año al Ayuntamiento, de los avances, logros y necesidades respectivas a los objetivos del presente reglamento;
- III. Dictar las políticas para el efectivo cumplimiento del presente reglamento, y
- IV. Las demás que le establezcan las leyes y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones y atribuciones del Coordinador de Servicios Municipales:

- I. Atender las indicaciones del Oficial Mayor en cumplimiento del presente reglamento;
- II. Coordinarse con las autoridades de las distintas comunidades para el cumplimiento del presente reglamento;
- III. Procurar la debida observancia del presente Reglamento e informar por escrito al Juez Cívico Municipal de las infracciones cometidas al mismo, lo cual deberá hacerse en un término no mayor de dos días contados a partir de que se tenga conocimiento; y
- IV. Las demás que le establezcan las leyes y sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los Delegados y Subdelegados Municipales:

- I. Atender las indicaciones de coordinación que se establezcan con el Coordinador de Servicios Municipales;
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento en el ámbito de su competencia;
- III. Al tener conocimiento de una infracción y valorando la gravedad del mismo, emitir amonestaciones que tendrán como objetivo procurar la cultura de tratamiento de residuos descrita en el presente reglamento;
- IV. Informar en un término no mayor de 48 horas después de tener conocimiento o en caso de reincidencia, al Juez Cívico Municipal, de las infracciones que se cometan al presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- Son facultades del Juez Cívico Municipal:

- I. Conocer de las infracciones al presente reglamento, dando trámite y seguimiento a los procedimientos administrativos correspondientes, y en su caso sancionar a quien se le compruebe haber cometido una infracción.
- II. Auxiliar y auxiliarse de las autoridades reconocidas en este Reglamento, garantizando su observancia y exacta aplicación.
- III. Conocer del recurso de revisión previsto en el presente reglamento.
- IV. Informar al Coordinador de Servicios Municipales en un término no mayor

- de cinco días hábiles, de las resoluciones que hayan causado estado.
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA REGULAR

ARTÍCULO 11.- Es obligación de todos los habitantes del municipio separar sus residuos sólidos urbanos en las categorías siguientes.

- I. Residuos Orgánicos;
- II. Materiales susceptibles de reciclaje;
- III. Residuos sanitarios; y
- IV. El resto de sus residuos.

ARTÍCULO 12.- Es obligación de todos los habitantes del Municipio participar en los planes y programas de recolección selectiva que dictamine la autoridad municipal, y tener sus residuos listos para la recolección, en la hora, día y forma de separación señalados. La prestación del servicio de recolección de residuos será condicionada al cumplimiento de este artículo y del anterior.

ARTÍCULO 13.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del Coordinador de Servicios Municipales el establecimiento y puesta en función de rutas de recolección selectiva que sustituyan progresiva y completamente al sistema de recolección indiscriminada de residuos.

Los sistemas de recolección selectiva, sus condiciones, los volúmenes máximos a recogerse, así como las rutas correspondientes y la lista de materiales susceptibles de reciclaje, se informarán a la población, por lo menos en tres ocasiones y con dos semanas de anticipación como mínimo, a su entrada en vigencia. Los avisos deberán darse mediante volantes de puerta en puerta, difusión por altoparlante, carteles fijos o algún otro medio de comunicación a criterio del Coordinador de Servicios Municipales.

ARTÍCULO 14.- Queda estrictamente prohibido al personal municipal de recolección domiciliar regular, recoger residuos que no estén correctamente separados, según lo estipulado por la autoridad municipal a través del coordinador de Servicios Municipales o que hayan sido sacados al servicio de recolección fuera de los días u horarios establecidos, o bien que procediendo de un solo domicilio representen un volumen superior a los 50 litros.

Tal prohibición será aplicable en las calles o zonas donde, y a partir de cuando, el Coordinador de Servicios Municipales determine la entrada en vigencia del sistema de recolección selectiva según lo establecido en el Artículo 13 del presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 15.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del Coordinador de Servicios Municipales informar a las autoridades de las comunidades, los tipos de residuos susceptibles de reciclaje, y establecer de manera conjunta centros de acopio municipales para la captación de los mismos y según sea el caso centro de acopio para micro generadores de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 16.- Es obligación de la población de las comunidades del Municipio aprovechar localmente sus residuos orgánicos, ya sea mediante su composteo, como alimento para animales o como fuente energética de otro tipo.

ARTÍCULO 17.- Es obligación de la población de las comunidades del Municipio llevar o hacer llegar, en las condiciones especificadas por el Coordinador de Servicios Municipales y por la autoridad comunitaria, sus residuos inorgánicos susceptibles de reciclaje a los centros de acopio municipales establecidos para tal fin así como llevar sus residuos peligrosos, según sea el caso, a los centros de acopio para micro generadores de tales residuos.

ARTÍCULO 18.- Es obligación de las autoridades comunitarias informar debida y oportunamente a los habitantes de su comunidad del contenido y espíritu del presente reglamento. Para tal efecto podrá coordinarse con otras instancias de gobierno.

ARTÍCULO 19.- La autoridad municipal, a través del coordinador de Servicios Municipales deberá proveer a los centros de acopio municipales de las comunidades del equipamiento necesario, así como retirarles puntualmente los materiales acopiados.

ARTÍCULO 20.- Es responsabilidad de la autoridad comunitaria:

- I. El cuidado y uso correcto de los contenedores municipales para basura;

- II. El cuidado del equipamiento para el centro de acopio de residuos susceptibles de reciclaje; y
- III. La vigilancia del correcto funcionamiento de dicho centro;

ARTÍCULO 21.- Queda prohibido a la población de comunidades:

- I. Entregar residuos orgánicos y residuos inorgánicos susceptibles de reciclaje al sistema de recolección del Ayuntamiento;
- II. Incinerar residuos sin permiso de la autoridad de la comunidad;
- III. Depositar en los contenedores para basura residuos orgánicos así como residuos susceptibles de reciclaje; y
- IV. Manipular y/o sustraer materiales susceptibles de reciclaje una vez que hayan sido depositados en los centros de acopio para tales materiales.

ARTÍCULO 22.- Queda estrictamente prohibido al personal municipal de recolección recoger residuos en las comunidades rurales que no estén correctamente separados según lo estipulado por la autoridad municipal a través del coordinador de Servicios Municipales o que contengan materiales orgánicos o bien que contengan residuos de la lista de materiales susceptibles de reciclaje.

Tal prohibición será aplicable en las comunidades o zonas donde, y a partir de cuando, el Coordinador de Servicios Municipales informe de la entrada en vigencia del sistema de recolección selectiva y la puesta en función de los centros de acopio correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CENTROS DE ACOPIO

ARTÍCULO 23.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del Coordinador de Servicios Municipales la instalación, equipamiento, vigilancia, y promoción de centros de acopio para materiales susceptibles de reciclaje en sitios estratégicos del municipio así como en eventos y fechas de alta generación de residuos, tales como ferias, tianguis, fiestas, convivencias, bailes, desfiles, reuniones de autoridades comunitarias, peregrinaciones, encuentros deportivos, día de muertos, etcétera.

La promoción de los centros de acopio incluye la instalación de señalamientos gráficos adecuados para su uso correcto, así como las indicaciones correspondientes dadas al personal municipal de

aseo, a los asistentes de los eventos mencionados y a la población en general.

Los centros de acopio deberán instalarse tanto en la cabecera municipal como en las comunidades, en este caso en coordinación con las autoridades de las mismas, bajo cuya responsabilidad quedará su vigilancia, promoción, y seguridad del equipamiento respectivo mediante la firma de resguardos.

ARTÍCULO 24.- La autoridad municipal deberá promover asimismo la participación de particulares interesados en el acopio y comercialización de materiales susceptibles de aprovechamiento.

ARTÍCULO 25.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del coordinador de servicios municipales realizar las debidas gestiones ante otras instancias de gobierno para la instalación de centros de acopio para micro generadores de residuos peligrosos, así como para residuos de manejo especial según sea el caso.

CAPÍTULO SEXTO DEL ASEO DE LA VÍA PÚBLICA Y ÁREAS COMUNES

ARTÍCULO 26.- Es obligación de todos los habitantes del municipio:

- I. Conservar limpias las vías públicas, carreteras, caminos rurales, plazas y áreas comunes en general; y
- II. Barrer diariamente las banquetas y mantener limpios de residuos y de hierba los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y proliferación de fauna nociva.

ARTÍCULO 27.- Es obligación del personal municipal de barrido de vías públicas y de recolección de residuos en caminos y campos, recolectar y acopiar por separado los materiales susceptibles de reciclaje que le indique la autoridad municipal correspondiente. Dichos materiales deberán ser llevados posteriormente a los centros de acopio instalados para tal fin.

ARTÍCULO 28.- Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, carreteras, plazas, parques, campos, caminos, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie;
- II. Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de basura de uso público o privado, o bien en los centros de acopio para materiales susceptibles de reciclaje, animales muertos, parte de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;
- III. El fomento o creación de basureros clandestinos;
- IV. La incineración de residuos que no sean sanitarios, sin el permiso de el Coordinador de Servicios Municipales;
- V. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, o que interfiera con la prestación del servicio de limpieza.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- Es obligación del coordinador de Servicios Municipales, a través del personal administrativo del Mercado Municipal ofrecer la información y los señalamientos gráficos precisos, así como la vigilancia necesaria, para el uso correcto de los contenedores para depósito por separado de residuos orgánicos e inorgánicos dispuestos en el mercado.

Los vigilantes designados serán considerados por la autoridad municipal correspondiente como responsables solidarios del manejo de los residuos depositados en los contenedores del Mercado Municipal en tanto no los entreguen al servicio de recolección.

ARTÍCULO 30.- Los residuos orgánicos destinados a ser depositados en el contenedor correspondiente del mercado municipal deberán estar libres de cualquier otro tipo de residuos excepto cuando tengan una humedad del 85% es decir que estén en estado casi líquido, en cuyo caso deberán depositarse dentro de una bolsa de plástico cerrada.

Los residuos inorgánicos a depositarse en el contenedor correspondiente en el Mercado Municipal deberán estar lo más secos posibles.

Los residuos sanitarios procedentes del Mercado Municipal podrán ser depositados en el contenedor para residuos inorgánicos con la condición de que estén estrictamente dentro de bolsas de plástico selladas y con una etiqueta indicando su contenido.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES Y SEMIFIJOS

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones de todos los comerciantes ambulantes y semifijos:

- I. Mantener y dejar aseada su área de trabajo; y
- II. Separar correctamente sus residuos y depositarlos, según corresponda, en los centros de acopio o bien en los contenedores para basura establecidos por la autoridad municipal.

Los comerciantes ambulantes quedan especialmente sujetos a las prohibiciones que establece el Artículo 28 y a las sanciones que correspondan. Para efecto de uso correcto, prohibiciones y aplicación de sanciones, los contenedores del mercado serán considerados como centros de acopio.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS

ARTÍCULO 32.- Es obligación de los comerciantes establecidos:

- I. Entregar sus residuos al sistema de recolección municipal cumpliendo las condiciones de reducción en la fuente, separación, compactación y traslado a centros de acopio exigidas por la autoridad municipal a través del coordinador de Servicios Municipales; y
- II. Cubrir los costos que el manejo de sus residuos represente en su caso y que le sean fijados por la autoridad correspondiente, o bien entregar o llevar sus residuos generados en grandes volúmenes, a particulares dedicados al acopio y comercialización de materiales susceptibles de aprovechamiento.

En este último caso las condiciones de separación pactadas no podrán ser distintas a las que establecen la Ley Estatal de Residuos y este reglamento.

ARTÍCULO 33.- Los costos por el manejo y recolección de residuos se establecerán en la Ley de Ingresos del Municipio, en función de las siguientes consideraciones:

- I. El volumen de residuos;
- II. Las características de los mismos; y
- III. La distancia recorrida para su recolección.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 34.- Es obligación de todos los centros o instituciones educativas que operen dentro del municipio, el cumplimiento del artículo 32, mismo que será condición para obtener la prestación del servicio público de recolección.

ARTÍCULO 35.- Es obligación de todos los centros o instituciones educativas que operen dentro del Municipio:

- I. Disponer de los recursos financieros necesarios para incorporar a su equipamiento básico los contenedores, bolsas o sacos necesarios para el depósito separado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- II. Entregar sus residuos sanitarios al servicio público de recolección, o bien llevarlos a los contenedores para basura correspondientes, dentro de bolsas selladas perfectamente, sin mezclar con ningún otro residuo y con una etiqueta indicando el tipo de residuos;
- III. Compostear sus propios residuos orgánicos generados al interior de la institución en caso de que ésta cuente con un patio de tierra o área verde igual o mayor a un 25% de su área total, o bien en caso de que sea una escuela rural;

Para el cumplimiento de la fracción III las instituciones educativas podrán solicitar la asesoría de la Autoridad Municipal competente o bien de otras instancias de gobierno.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS GRANDES GENERADORES

ARTÍCULO 36.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del coordinador de Servicios Municipales detectar, identificar y llevar el registro

actualizado de los grandes generadores de residuos del Municipio.

ARTÍCULO 37.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del Coordinador de Servicios Municipales requerir por escrito a los grandes generadores del Municipio sus planes de manejo de residuos. Los grandes generadores tendrán 30 días de plazo para entregarlo, a partir de la fecha de recepción del requerimiento.

El documento del plan de manejo de residuos deberá entregarse en papel membreteado y/o sellado, y firmado por el responsable de su aplicación. En caso de que el plan de manejo de residuos no sea entregado satisfactoriamente será establecido por el Coordinador de Servicios Municipales y tendrá carácter de obligatorio para las partes responsables de su cumplimiento.

Los planes de manejo de residuos a que se refiere este artículo, deberán hacerse del conocimiento público mediante su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a costa de los grandes generadores.

ARTICULO 38.- La prestación del servicio de recolección de residuos a los grandes generadores quedará condicionada al estricto cumplimiento del plan de manejo avalado por el Coordinador de Servicios Municipales así como, en su caso, al pago por manejo de residuos fijado en la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SISTEMA DE MANEJO AMBIENTAL

ARTÍCULO 39.- Es obligación de todas las dependencias del gobierno Municipal, así como de las dependencias del gobierno Estatal que operen dentro del Municipio, la adopción de medidas mediante las cuales se incorporen criterios ambientales en sus actividades cotidianas. Dichas medidas tendrán el objetivo de minimizar cualquier impacto negativo al ambiente a través de:

- I. El ahorro y consumo eficiente de agua;
- II. El ahorro y consumo eficiente de energía y de materiales;
- III. La prevención de la generación de residuos;
- IV. El aprovechamiento y manejo integral de los mismos.

El conjunto de dichas medidas constituirá El Sistema de Manejo Ambiental del Municipio de Amealco y la obligatoriedad de su implantación será informada a todo el personal del Ayuntamiento a través de cursos de capacitación sobre educación ambiental que deberán efectuarse por lo menos dos veces por año y bajo la coordinación del titular de Servicios Municipales.

ARTICULO 40.- Las reglas del Sistema de Manejo Ambiental podrán ser enriquecidas con la participación y sugerencias de los propios miembros del personal del ayuntamiento y deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

El coordinador de Servicios Municipales tendrá la responsabilidad de hacer cumplir, supervisar, informar y rendir cuentas de la aplicación del Sistema de Manejo Ambiental del Municipio al Oficial Mayor y este a su vez al Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS FIESTAS, EVENTOS MASIVOS Y PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 41.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del Coordinador de Servicios Municipales, la instalación de carteles informativos respecto a la separación de residuos así como el equipamiento correspondiente, en las instalaciones de propiedad municipal en donde se llevan a cabo eventos masivos, tales como Sala de Usos Múltiples, Parque Cerro de los Gallos, y demás considerados por el Oficial Mayor.

ARTÍCULO 42.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del titular del departamento de Oficialía Mayor, estipular por escrito, a todos los solicitantes de autorizaciones para la organización de fiestas, bailes, campamentos, días de campo, encuentros deportivos, etcétera. así como a los solicitantes de la Sala de Usos Múltiples, Parque Cerro de los Gallos, Unidad Deportiva o cualquier otra instalación o equipamiento de propiedad municipal tal como lonas sillas, equipos de sonido, etcétera, lo siguiente:

- I. El nombramiento de 1 o varios responsables de la correcta separación y manejo de residuos al final del evento;
- II. Las condiciones, claramente descritas, en que deberán separar y manejar sus residuos;
- III. De no darse la separación y manejo de residuos en forma satisfactoria, él o los

responsables asumirán tanto los costos generados como la multa correspondiente.

Tales estipulaciones deberán ser aplicadas asimismo a los partidos políticos o cualquier persona moral, respecto a su propaganda electoral con la debida anticipación al proceso electoral correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS VISITANTES

ARTÍCULO 43.- Todos los visitantes del Municipio de Amealco de Bonfil quedarán sujetos a las prescripciones y prohibiciones de este reglamento y serán sancionados en caso de incurrir en su incumplimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- Es obligación de la autoridad municipal a través del Coordinador de Servicios Municipales, la instalación, y promoción, de centros de acopio para el depósito de residuos orgánicos y de materiales susceptibles de reciclaje en el Cementerio Municipal.

El personal municipal encargado del Cementerio tendrá la responsabilidad de supervisar y depurar la separación de los residuos generados en su área de trabajo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del director de Obras Públicas, del Coordinador de Servicios Municipales y demás autoridades correspondientes:

- I. El diseño, construcción, equipamiento, operación y clausura del relleno sanitario Municipal siguiendo las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- II. Llevar un registro de los usuarios del Relleno Sanitario Municipal;
- III. Prevenir la formación de lixiviados mediante la máxima limitación en el entierro de residuos orgánicos;
- IV. Dar un máximo aprovechamiento a los residuos orgánicos mediante la elaboración de composta;
- V. Agotar todas las posibilidades de aprovechamiento de los residuos en gene-

ral, considerando el entierro como la última opción; y

- VI. Establecer junto al relleno sanitario municipal áreas para la descarga de residuos orgánicos y elaboración de composta, así como para la descarga y selección de residuos susceptibles de aprovechamiento.

Dichas áreas deberán ser equipadas con señalamientos, cercado perimetral y vigilancia según las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Queda estrictamente prohibida la descarga de residuos peligrosos en el relleno sanitario municipal, así como la descarga de residuos de manejo especial que no hayan sido sometidos a plan de manejo en coordinación con la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA COMPOSTA

ARTÍCULO 47.- Es obligación de la autoridad municipal correspondiente:

- I. Diseñar guías sencillas e impartir capacitaciones a la población en torno a la separación de los residuos orgánicos y la elaboración de composta con los mismos;
- II. La designación del personal necesario para la elaboración de composta a partir de los residuos orgánicos resultantes de la recolección selectiva; y
- III. La promoción del uso local de la composta resultante de la recolección selectiva, y de sus ventajas como fertilizante y mejorador de suelos.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS FONDOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 48.- La autoridad municipal, a través del coordinador de Servicios Municipales tendrá la facultad para administrar los fondos económicos resultantes de:

- I. La venta de composta;
- II. La venta de materiales susceptibles de aprovechamiento;
- III. El cobro de cuotas por manejo de residuos según sea el caso; y
- IV. El cobro de multas a los infractores de este reglamento.

Dichos fondos deberán destinarse dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio a la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud, según lo ordena el Art. 115 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como a lo siguiente:

- I. Fortalecimiento, equipamiento y promoción del sistema de recolección selectiva y de separación de residuos;
- II. Pagos y apoyos al personal dedicado a la preparación y selección de materiales destinados a reciclaje o bien a la elaboración de composta;
- III. Promoción a centros de acopio de residuos susceptibles de reciclaje; y
- IV. Otros gastos relacionados con cuestiones ambientales.

Es obligación del coordinador de Servicios Municipales dar un manejo transparente y de total acceso público a los fondos económicos derivados de la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 49.- Es obligación del departamento de Tesorería municipal entregar quincenalmente al coordinador de Servicios Municipales, previa comprobación de los recibos correspondientes, los fondos económicos derivados de la aplicación de este reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de la autoridad municipal, a través del Coordinador de Servicios Municipales:

- I. Participar en el control de los residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos mediante la suscripción de convenios de colaboración con las instancias de gobierno Federal o Estatal correspondientes;
- II. Establecer, en coordinación con las instancias de gobierno Federal o Estatal correspondientes, planes de manejo y centros de acopio para micro generadores de residuos peligrosos así como para generadores de residuos de manejo especial, publicar dichos planes en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y darles la debida promoción entre la población;

retaro y darles la debida promoción entre la población;

- III. Identificar a los micro generadores de residuos peligrosos del municipio así como a los generadores de residuos de manejo especial y llevar un registro actualizado de los mismos; y
- IV. Solicitar a todos los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos del municipio una copia de sus planes de manejo, supervisar el cumplimiento de los mismos y denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier anomalía al respecto.

ARTÍCULO 51.- Los generadores de los siguientes residuos de manejo especial:

- I. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- II. Residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas, avícolas, forestales, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
- III. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- IV. Residuos provenientes de la industria hotelera así como de restaurantes, grandes almacenes y centros comerciales;
- V. Residuos de servicios de salud con excepción de los residuos biológico-infecciosos;
- VI. Residuos Tecnológicos provenientes de la industria informática, electrónica o automotriz cuya vida útil haya concluido;
- VII. Residuos cárnicos y de animales muertos; y
- VIII. Otros por determinar.

Tienen la obligación de sujetar sus residuos a un plan de manejo de manera conjunta con la autoridad municipal correspondiente y en su caso con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del gobierno del estado de Querétaro.

ARTÍCULO 52.- Los residuos de manejo especial no serán recogidos por el servicio de recolección domiciliar regular a menos que así haya quedado establecido en el plan de manejo aprobado por el coordinador de Servicios Municipales en cuyo caso se deberán respetar las condiciones establecidas para el sistema de recolección selectiva.

ARTÍCULO 53.- La Ley de Ingresos establecerá los costos por manejo y recolección de residuos de manejo especial en base a las consideraciones que establece éste reglamento.

ARTÍCULO 54.- Los residuos biológico-infecciosos deberán ser tratados conforme a las disposiciones de la Secretaría del Medio Ambiente conjuntamente con la Secretaría de Salud, y de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 55.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del director de Obras Públicas municipales en coordinación con el titular de Servicios Municipales establecer sitios específicos para la descarga de residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general y dar a dichos sitios la debida difusión entre los potenciales generadores.

ARTÍCULO 56.- Los grandes y pequeños generadores de los residuos peligrosos siguientes:

- I. Aceites lubricantes usados;
- II. Envases que contengan remanentes de aceite lubricante así como filtros de aceite usados y convertidores catalíticos;
- III. Agroquímicos y sus envases que contengan remanentes de los mismos;
- IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;
- V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel –cadmio;
- VI. Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;
- VII. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;
- VIII. Fármacos; y
- IX. Otros por determinar.

Deberán registrarse ante la Secretaría del Medio Ambiente y someter sus residuos a planes de manejo.

ARTÍCULO 57.- Por ningún motivo los residuos peligrosos serán recogidos por el servicio de recolección domiciliaria municipal.

ARTÍCULO 58.- Queda prohibido mezclar residuos peligrosos con otros materiales o residuos. Queda igualmente prohibido mezclar residuos de manejo especial con residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 59.- Queda prohibido al personal del servicio de limpia, efectuar la recolección de residuos peligrosos, así como la recolección de residuos de manejo especial que no hayan sido sometidos a plan de manejo ante la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 60.- Corresponde al Coordinador de Servicios Municipales, y en su caso a las autoridades comunitarias, levantar las actas correspondientes a las infracciones que se cometan al presente reglamento, así como inspeccionar las reincidencias de las personas físicas o morales a quienes ya se les haya amonestado o apercibido.

ARTÍCULO 61.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Juez Cívico Municipal las infracciones que se cometan al presente reglamento, debiendo en su caso enunciarse los medios de prueba de los cuales se tenga conocimiento, para que en su caso se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 62.- Del incumplimiento o infracciones que se cometan a este Reglamento, conocerá el Juez Cívico Municipal, en base a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios vigente en el Estado de Querétaro de Arteaga.

ARTÍCULO 63.- Las conductas abajo descritas, al darse por primera vez, serán motivo de amonestación con apercibimiento y en su caso de la negación del servicio de recolección:

- I. Sacar residuos al sistema de recolección selectiva fuera de las horas, días y formas de separación establecidas por la autoridad municipal;
- II. Exceder el volumen máximo permitido de 50 litros para la recolección domiciliaria regular;
- III. Incinerar residuos sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- IV. Incumplir con lo que ordena la fracción II del Artículo 26 de este reglamento;
- V. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones del Artículo 28 de este reglamento; y

- VI. Mezclar residuos peligrosos con otros materiales o residuos, así como mezclar residuos de manejo especial con residuos sólidos urbanos.

En caso de reincidencia procederá una multa de entre 50 y 200 salarios mínimos vigentes en el estado de Querétaro.

En caso de que los infractores al Artículo 28 sean menores de edad, la amonestación y multa correspondiente se imputará a los padres o tutores.

ARTÍCULO 64.- El hecho de que un infractor al Artículo 28 viaje en un vehículo al momento de cometer la falta será considerado como un agravante en su contra y se hará acreedor a una multa de 100 a 200 salarios mínimos vigentes en el estado de Querétaro, pudiendo ser detenido el vehículo como garantía del pago de la misma.

ARTÍCULO 65.- El personal de recolección municipal que preste el servicio de recolección de residuos desatendiendo las condiciones establecidas por este reglamento y por el sistema de recolección selectiva se hará acreedor a una multa de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en el estado de Querétaro.

ARTÍCULO 66.- Las conductas abajo descritas ameritarán una multa de 50 a 1000 días de salario mínimo vigente en el estado de Querétaro además de las sanciones penales correspondientes:

- I. El mal uso, daño, o sustracción de materiales sin permiso de la autoridad municipal competente, de cualquier centro de acopio municipal de materiales susceptibles de reciclaje o de residuos peligrosos o de manejo especial;
- II. Encender fuego dentro de los contenedores metálicos para basura;
- III. Depositar en dichos contenedores materiales orgánicos, materiales susceptibles de reciclaje, o animales muertos; y
- IV. Depositar en dichos contenedores residuos de manejo especial, residuos peligrosos o residuos biológico-infecciosos.

ARTÍCULO 67.- El incumplimiento a las condiciones de separación y manejo de residuos, fijadas por la autoridad municipal competente a los organizadores de un evento social o masivo, o a los partidos políticos en periodos de elecciones ameri-

tará una multa de 50 a 1000 salarios mínimos vigentes en el Estado de Querétaro, además de los gastos que resulten del manejo de los residuos, los cuales serán fijados por el coordinador de Servicios Municipales de acuerdo a las consideraciones que menciona este reglamento.

ARTÍCULO 68.- La descarga de residuos en el relleno sanitario municipal por parte de personas que no cuenten con la debida autorización ameritará una multa de 100 a 2500 salarios mínimos vigentes en el estado de Querétaro además de la reparación de los daños ocasionados con la trasgresión.

ARTÍCULO 69.- Toda persona física o moral cuyo vehículo derrame aceite, gasolina, anticongelante o cualquier otra sustancia que pueda llegar a contaminar cuerpos de agua deberá reparar el daño causado o en su defecto pagar una multa de 50 a 2500 salarios mínimos vigentes en el estado de Querétaro.

ARTÍCULO 70.- El Juez Cívico Municipal al calificar las infracciones al presente reglamento, y en caso de que no se describa específicamente la multa a aplicar, podrá imponer de 50 a 2500 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 71.- En general para la imposición de sanciones, medidas de seguridad, reparación de los daños y recursos de inconformidad se procederá de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios así como con el Título Octavo de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro.

CAPITULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 70.- Los afectados por los actos ó resoluciones de la autoridad administrativa, podrán interponer el Recurso de Revisión, el cual se substanciará conforme lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" independientemente de su publicación en la Gaceta Municipal de este Municipio.

SEGUNDO.- Las autoridades de las comunidades tendrán un plazo de seis meses para hacer plenamente aplicable en su jurisdicción la obligación de aprovechar localmente los residuos orgánicos y de acopiar la totalidad de los materiales susceptibles de reciclaje.

TERCERO.- Los Centros Educativos contarán con un mes de plazo para dar pleno cumplimiento a lo que establece el capítulo décimo del presente reglamento.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este reglamento.

QUINTO.- El Gobierno Municipal de Amealco de Bonfil difundirá por los medios más apropiados el contenido y espíritu del presente reglamento.

C. LUIS FRANCO MEJÍA

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
(Rúbrica)**

**C. JAVIER FLORES BECERRIL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

El C. Luis Franco Mejía, Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento de Residuos, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 01 de julio del año 2005; para su publicación y debida observancia.

**C. LUIS FRANCO MEJÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
(Rúbrica)**

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Comercial y Servicios a Uso Mixto (Comercial y Servicios de Alojamiento) para ubicar un hotel, en el predio ubicado en Carretera México-Querétaro km. 210+500, Delegación Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 86, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, III, X, XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO;

TARO; 1º FRACCIONES II, V, 17 FRACCIÓN II, 22 FRACCIÓN III, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los

alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico y, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, al crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de ser modificados.

6. Mediante escrito de fecha 6 de junio de 2005, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 10 del mismo mes y año, suscrito por el C. Ramón Alfredo Díaz Martínez, representante legal de los CC. Abraham, Juan Germán y Ana Rebeca de apellidos González Martell, solicitó la viabilidad para ubicar un hotel en el predio localizado en Carretera México-Querétaro km. 210+500, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

7. Mediante escritura pública número 16,891 de fecha 3 de junio de 2005, emitida por el Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la personalidad del C. Ramón Alfredo Díaz Martínez, como apoderado legal de los CC. Abraham, Juan Germán y Ana Rebeca de apellidos González Martell.

8. Con fecha 5 de octubre de 1981, el Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, emite escritura pública número 1,980, mediante la cual se acredita la propiedad del predio objeto del presente Acuerdo.

9. Mediante escritura pública número 31,737 de fecha 8 de agosto de 1996, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la protocolización de la subdivisión de las fracciones 5-A y 5-B, ubicadas en la lateral de la Autopista México-Querétaro.

10. Corresponde al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de comercial y servicios a servicios para el alojamiento, para instalar un hotel, en el predio ubicado en Carretera México-Querétaro km. 210+500, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

11. Con fecha 17 de agosto de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico con número de folio 154/05, expedido por el Arq. Raúl Ruíz Barrón, Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de comercial y servicios a servicios para el alojamiento, para instalar un hotel, en el predio ubicado en Carretera México-Querétaro km 210+500, Delegación Josefa Vergara y Hernández, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

11.1 Presenta subdivisión de predios con folio número 189/99 de fecha 7 de julio de 1999, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en el que se autoriza la subdivisión del lote con superficie de 20,575.327 m2, en tres fracciones con superficies de 6,000.00 m2, 8,575.327 m2 y 6,000.00 m2 respectivamente.

11.2 De la fracción identificada como 5A-1 con superficie de 6,000 m2, el promotor pretende en un área con superficie de 3,267.096 m2, desarrollar el hotel propuesto. Dicha fracción cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 34.211 metros con lateral de Autopista México - Querétaro;
- Al Sur: en 37.425 metros con resto del Lote 5a-1;
- Al Este: 91.214 metros con resto del Lote 5a-1, y
- Al Oeste: 91.271 metros con el parque comercial "Papanoa".

11.3 El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, instrumento técnico jurídico de planeación urbano aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, ubica al predio motivo del presente estudio en zona con uso comercial y de servicios, sobre una vialidad regional primaria.

11.4 Respecto al alineamiento del predio, presenta oficio C.SCT.721.411.-027/01 de fecha 31 de enero de 2001, emitido por el Ing. Juan Antonio Ruiz Menier, Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Querétaro, en el que indica que el derecho de vía en el km. 210+750, de la autopista México-Querétaro, del tramo Palmillas - Querétaro de esta ciudad, es de 30.00 metros, a partir del eje del camellón central de la carretera.

11.5 El área en que se encuentra el predio en estudio, forma parte de una zona que fue utilizada como banco de materiales para la construcción (tepetate), siendo posteriormente rellenado el sitio con diversos materiales hasta el nivel actual del suelo, en virtud de lo cual el promotor presenta un estudio de mecánica de suelos, realizado por el laboratorio de control para la construcción en mayo de 2001.

Como resultado del estudio, se hacen diversas recomendaciones respecto a la profundidad de desplante recomendable para la construcción, incluyendo banquetas y patios, con sustitución del material actual, así como características de la cimentación de las diferentes estructuras proyectadas, sobre bases de zapatas aisladas unidas por medio de contratravesos o por zapatas corridas.

Asimismo recomienda utilizar como capacidad de carga admisible del terreno para el diseño de las cimentaciones que se proyecten, el valor de 5 t/m² como máximo.

11.6 Se hace notar que bajo los referidos parámetros y condicionantes, se realizaron las construcciones del Parque Comercial Papanoa, ubicado en la colindancia del predio, realizado en un predio que formó parte de la zona en estudio.

11.7 La tabla de normatividad de usos de suelo del instrumento de planeación urbana referido, determina como prohibido en una zona destinada a uso comercial y de servicios (CS) la instalación de servicios de alojamiento. Sin embargo de acuerdo a la superficie y ubicación del lote, la zona en que se encuentra tiene características de corredor urbano, sobre el que de conformidad con la tabla de normatividad se considera viable la ubicación de servicios de alojamiento.

11.8 De acuerdo con la descripción general del proyecto arquitectónico presentado por el promotor, se pretende edificar un hotel con los siguientes elementos:

- A. Planta sótano de estacionamiento.
- B. Planta baja con: vestíbulo de recepción, áreas administrativas, restaurante, servicios y 29 cuartos.
- C. Primer nivel con 29 cuartos, servicios y salón de usos múltiples.
- D. Servicios y 34 cuartos, y
- E. Servicios y 34 cuartos.

11.9 Como parte de los objetivos formulados para el desarrollo urbano se plantea la optimización del espacio disponible, aprovechando la estructura urbana existente, de manera que las actividades productivas tengan un mayor grado de diversificación, especialmente las relativas a comercio y servicios.

Se hace notar que las actividades de servicios de alojamiento han tenido un desarrollo importante sobre las áreas comerciales y de servicios dentro de la zona urbana de la ciudad, como son el Boulevard Bernardo Quintana, la propia autopista México-Querétaro, la Avenida 5 de febrero y la Avenida Constituyentes.

11.10 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, llevó a cabo visita al sitio en que se encuentra el predio en estudio, observando lo siguiente:

- A. El predio se encuentra sin construcción en su interior. El acceso al predio es a través de la Lateral Sur de la autopista, la cual no cuenta con banquetas.
- B. Colinda al Poniente con el Parque Comercial Papanoa y al Oriente con un área utilizada para estacionamiento de camiones (trailers). Al Sur se encuentra una serie de viviendas construidas sobre una zona de acantilado, sin apreciarse derrumbes hacia el lote en estudio.
- C. Al Norte de la autopista se encuentran en operación hoteles de reciente construcción.

12. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera viable el cambio de uso de suelo de uso comercial y de servicios (CS) a uso mixto (comercial y servicio de alojamiento), para ubicar un hotel en el predio ubicado en carretera México-Querétaro km 210+500, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para la ubicación de un hotel.

Lo anterior en virtud de que el uso solicitado forma parte de los componentes de la estructura urbana de la zona, por lo que la implementación de los servicios de alojamiento complementa las actividades propias del área, asegurando el desarrollo de las actividades en compatibilidad con los usos existentes en el sitio, sin llegar a causar impactos negativos al lugar, principalmente en el aspecto vial, debiendo cumplir con lo siguiente:

- A. Solucionar lo relativo al acceso vehicular al predio, apegándose a la normatividad que le señale tanto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.
- B. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial), necesarias para dotar al predio de dichos servicios. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- C. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, respetando las áreas de cajones de estacionamiento al interior del terreno y demás requerimientos que señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

- D. Dadas las características físicas del suelo, la licencia de construcción y planos estructurales correspondientes, deberán ser avalados como corresponsables por los peritos estructurales, de instalaciones y del estudio técnico de mecánica de suelos referidos en los antecedentes, quienes serán responsables de cualquier falla estructural o constructiva que se realice en la obra.

13. Con fecha 18 de agosto de 2005, mediante oficio SAY/DAC/4394/05, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 154/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado IV, inciso 28), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

"... **PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de comercial y servicios a uso mixto (comercial y servicios del alojamiento), para instalar un hotel, en el predio ubicado en Carretera México-Querétaro km 210+500, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior en virtud de que el uso solicitado forma parte de los componentes de la estructura urbana de la zona, por lo que la implementación de los servicios de alojamiento complementa las actividades propias del área, asegurando el desarrollo de las actividades en compatibilidad con los usos existentes en el sitio, sin llegar a causar impactos negativos al lugar, principalmente en el aspecto vial.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Solucionar lo relativo al acceso vehicular al predio, apegándose a la normatividad que le señale tanto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.
- B. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial), necesarias para dotar

al predio de dichos servicios. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- C. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás que sean necesarios para la realización de su proyecto, respetando las áreas de cajones de estacionamiento al interior del terreno y demás requerimientos que señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

- D. Dadas las características físicas del suelo, la licencia de construcción y planos estructurales correspondientes, deberán ser avalados como corresponsables por los peritos estructurales, de instalaciones y del estudio técnico de mecánica de suelos referidos en los antecedentes, quienes serán responsables de cualquier falla estructural o constructiva que se realice en la obra.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el interesado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro por cuenta y a costa de la interesada y remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Josefa Vergara y Hernández y a los CC. Abraham, Juan Germán y Ana Rebeca de apellidos González Martell, a través de su representante legal. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.---- DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL

-----CERTIFICACIÓN-----

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., C. **JUAN TREJO GUERRERO**, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.-

-----CERTIFICA Y HACE CONSTAR-----

QUE EN LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE-----

PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA: SE PRESENTA PARA SU CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN EN SU CASO, DICTAMEN EMITIDO Y FIRMADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SOBRE LA SOLICITUD DEL C. ARMANDO RAMÍREZ GALÁN, PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE FRANCISCO MARTÍNEZ ELÍAS NÚMERO 118, BARRIO DE LA MAGDALENA-----

-----ACUERDO-----

VISTOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE CUBRIR AL MUNICIPIO EN EFECTIVO Y DE CONTADO EL EQUIVALENTE DEL 10% DEL VALOR DEL TERRENO UBICADO EN CALLE FRANCISCO MARTÍNEZ ELÍAS NÚMERO 118, BARRIO DE LA MAGDALENA, Y AL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., RESOLVER RESPECTO AL ASUNTO QUE SE PLANTEA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTI-

TUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 28, 86 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2002, SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO HABITACIONAL PARA EL PREDIO UBICADO EN CALLE FRANCISCO MARTÍNEZ ELÍAS NÚMERO 118, BARRIO DE LA MAGDALENA, TEQUISQUIAPAN, QRO.-----

III.- QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 018440 DE FECHA 07 DE JULIO DEL AÑO 2003, EMITE INFORME DE USO DE SUELO, DONDE SE CONSIDERA VIABLE UBICAR DESARROLLO HABITACIONAL DE 32 VIVIENDAS.-----

V.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DUV-208/2003 DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2003, EMITE INFORME DE USO DE SUELO DONDE SE CONSIDERA VIABLE UBICAR DESARROLLO HABITACIONAL DE 32 VIVIENDAS.-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE-----

-----PUNTOS RESOLUTIVOS-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES I, III, IV, Y XI, 17 FRACCIONES I, II, XVIII, 22 FRACCIÓN III, 23, 28, 29, 35, 109 Y 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; SE APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE LA CANTI-

DAD A PAGAR POR PARTE DEL PROPIETARIO ES DE \$120,004.00 (CIENTO VEINTE MIL CUATRO PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DEL 10% DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, RESPECTO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE 32 UNIDADES EN RÉGIMEN CONDOMINAL, QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO UBICADO EN CALLE FRANCISCO MARTÍNEZ ELÍAS NÚMERO 118, BARRIO DE LA MAGDALENA, TEQUISQUIAPAN, QRO.-----

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C. ARMANDO RAMÍREZ GALÁN PROPIETARIO DEL PREDIO EN CUESTIÓN, EL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE COMO TAL, CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PERTINENTE, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE EL PRESENTE ACUERDO A COSTA DEL PROMOVENTE POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE CINCO EN CINCO DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.-----

TERCERO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

CUARTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL ESTADO, Y A LA AUTORIDAD QUE FUERA PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
**EL SECRETARIO GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO**

C. JUAN TREJO GUERRERO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA I. CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2022-2005
EXPEDIENTE NUM.:	1176/2003

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 6 de octubre de 2005

TORRES SOLIS HECTOR
P R E S E N T E

En virtud de ignorarse su domicilio, se le emplaza por este conducto para que en un plazo que no exceda de 15 quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto, de contestación a la demanda entablada en su contra, por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. en juicio

EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, , y así mismo opongan las excepciones y defensas que tenga que hacer valer en su favor, a señalar tanto domicilio procesal como bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones que le son reclamadas. Apercebido que en caso de ser omiso se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda, perderá el derecho a señalar bienes para embargo, pasando el mismo a la parte ejecutante y las notificaciones incluso las personales, le surtirán por lista. Quedando las copias de traslado respectivas a su disposición en la secretaría de este juzgado, bajo el número de expediente 1176/2003.

A T E N T A M E N T E
LIC. GLORIA NIETO JUAREZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL
Rúbrica

El presente edicto se extiende para su publicación en días hábiles por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE 2454/2004

Santiago de Querétaro, Qro., a cinco de Octubre del año 2005 dos mil cinco.

C.C. Héctor Manuel Galindo Zárate y Víctor Manuel Galindo Moreno.

P R E S E N T E:

En virtud de ignorar sus domicilios y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, **se les hace de su conocimiento que se encuentra radicada en este Juzgado Segundo Mixto Municipal de esta Ciudad la demanda No. 2454/2004, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, que sobre pago de pesos promueve FELIPE LOPEZ VELÁZQUEZ, en contra de los C.C. Héctor Manuel Galindo Zárate y Víctor Manuel Galindo Moreno**, por lo que se les emplaza por este conducto para que en el término de **15 quince días** a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos y perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición y en la Secretaría de este Despacho Judicial las copias de traslado correspondientes.

Para su publicación en el **Diario Oficial del Estado** por tres veces consecutivas.

ATENTAMENTE

LIC. LILIA JOSEFINA GONZALEZ BUSTAMANTE
SECRETARIA DE ACUERDOS

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE REMATE

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2005.

- Dentro del local del Juzgado Quinto de lo Familiar de ésta capital y su Distrito Judicial y en el expediente de número 535/2001. relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve EDUARDO ASTORGA GARCIA en contra de ISMAEL MARTINEZ MARTINEZ, se han programado las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 24 DE OCTUBRE DEL 2005 para que tenga verificativo el remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA de los bienes inmuebles que a continuación se detallan:

UNICO.- BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 105 PONIENTE COLONIA CENTRO, LA CAÑADA, MUNICIPIO DEL MARQUÉS QUERETARO, EL CUAL CUENTA CON LOS SIGUIENTES SERVICIOS MUNICIPALES: AGUA POTABLE MEDIANTE TOMAS DOMICILIARIAS, ALUMBRADO PÚBLICO, BANQUETAS Y GUARNICIONES DE CANTERA, ARROYO CALLE DE ASFALTO, TRANSPORTE URBANO, CENTROS COMERCIALES EN PEQUEÑO, TELÉFONO, RECOLECCIÓN DE BASURA MUNICIPAL, ESCUELAS NIVEL BASICO. ASI TAMBIÉN CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE: 8.75 M. LINDA CON JOSEFINA MARTINEZ MARTINEZ.
- AL SUR: 7.52.M. LINDA CON JESUS MARTINEZ MARTINEZ
- AL ORIENTE: 17.28 M. LINDA CON JUAN MANUEL SALINAS VALENCIA.
- AL PONIENTE: 17.20 M. LINDA CON JOSE MARTINEZ MARTINEZ.

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE: \$ 125.000.00 (CIEN-TO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LAURA ANGELICA LOPEZ
DE LA FUENTE GOMEZ

Rúbrica

Se convocan postores, siendo postura legal la que cubra las CUATRO QUINTAS partes del valor total del avalúo. Este edicto debe publicarse TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES en los estrados de este Juzgado y en los periódicos de mayor circulación, en la inteligencia que para tomar parte en la venta, deberán los licitadores exhibir una cantidad por lo menos del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del bien que sirva de base para el remate, ya que si este requisito no serán admitidos, la cual en caso de ser superior a cincuenta mil pesos deberá realizarse en la caja receptora del Centro de Justicia únicamente en cheque de caja o certificado a

nombre del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y en caso de ser el pago en efectivo, deberá depositarse en el Banco B.B.V.A. BANCOMER, SUCURSAL AMERICAS. CONSTE.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. J. JESUS RIOS VIDALES.

Ignorándose su domicilio, le emplazó mediante el presente del juicio **ORDINARIO MERCANTIL** que en su contra promueve **GABRIEL JORGE GONZALEZ ROMERO**, bajo el expediente **1279/2004**, quien le demanda:

A.- El pago de la suerte principal, consistente en la cantidad de **\$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**; por haber expedido el cheque número 0100057 a favor del actor sin poderlo cobrar por falta de fondos en el Banco girado de parte del demandado;

B.- El pago del 20% veinte por ciento de la suerte principal; por haber girado el demandado un cheque sin fondos para cobrar en el Banco; y

C.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Dispone usted de 15 quince días para comparecer a juicio, contados a partir de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por 3 veces consecutivas, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por el actor o a contestar la demanda, si tuvieren excepciones legales que pudieran hacer valer, apercibido de que si no lo hiciere dentro de dicho término se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, asimismo deberá señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo todas las notificaciones le surtirán efectos por lista.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.-----

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 veintiocho de septiembre del 2005 dos mil cinco.-

LIC. ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CCS, PROPIETIES S.A, DE C.V.

Ignorándose su domicilio, le emplazó mediante el presente del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que en su contra promueve **ALEJANDRINA PUENTE PEREZ**, bajo el expediente **1287/2004**, quien le demanda:

1.- El pago de la cantidad de **US \$20,000.00 (VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS)**;

2.- El pago de intereses moratorios al tipo legal generados respecto de la cantidad referida en la prestación anterior que se ha generado y se generen desde que la demandada debió cubrir dicha cantidad hasta que se haga pago total de las prestaciones reclamadas; y

3.- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del juicio que se inicia.

Dispone usted de 15 quince días para comparecer a juicio, contados a partir de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por 3 veces consecutivas, a hacer pago de las prestaciones reclamadas por la actora a contestar la demanda, si tuvieren excepciones legales que pudieran hacer valer, apercibido de que si no lo hiciere dentro de dicho término se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, asimismo deberá señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, ya que de no hacerlo todas las notificaciones le surtirán efectos por lista.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley.---

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 veintiocho de septiembre del 2005 dos mil cinco.-----

LIC. ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

Rúbrica

Para su publicación por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado denominado La Sombra de Arteaga.-

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QRO.
JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
EDICTO NÚMERO 2306/2005
EXPEDIENTE NÚMERO 1116/2004

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

QUERÉTARO, QRO., 7 (SIETE) DE SEPTIEMBRE DE 2005 (DOS MIL CUATRO).

RICARDO BECERRIL PAREDES.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 7 de Septiembre de 2005, dictado dentro de los autos del expediente número 1116/2004, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., en contra de MA. DEL CARMEN CANO LUGO Y OTROS, por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 días HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la secretaría del juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, en un periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, denominado LA SOMBRA DE ARTEAGA.

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. VICTORIA MARTÍNEZ OSORNIO

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QRO.
JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
EDICTO NÚMERO 2307/2005
EXPEDIENTE NÚMERO 1116/2004

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

QUERÉTARO, QRO., 7 (SIETE) DE SEPTIEMBRE DE 2005 (DOS MIL CUATRO).

MA. DEL CARMEN CANO LUGO.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 7 de Septiembre de 2005, dictado dentro de los autos del expediente número 1116/2004, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., en contra de MA. DEL CARMEN CANO LUGO Y OTROS, por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 días HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la secretaría del juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, en un periódico de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, denominado LA SOMBRA DE ARTEAGA.

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. VICTORIA MARTÍNEZ OSORNIO

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2282/2005
EXPEDIENTE NUM.:	EXP. 732/2003

Asunto: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

C. ROBERTO ROMERO SALINAS
P R E S E N T E.

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Santiago de Querétaro, Qro., se radico el expediente número **732/2003** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS que promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. en contra de ROBERTO ROMERO SALINAS Y OTROS** y en razón de ignorar su domicilio se le emplaza por este medio a fin de que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, de contestación a la demanda instaurada en su contra, o en su defecto, si tuviere excepciones legales que pudiese hacer valer en su favor las oponga, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo, así mismo se le requiere para que al momento de contestar la demanda, señale domicilio procesal dentro de esta Jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por listas, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición, asimismo para que en igual plazo señale de su propiedad susceptibles de embargo a fin de garantizar las prestaciones que se le reclaman, bajo apercibimiento que de no hacerlo este derecho pasará a la parte actora.

Santiago de Querétaro, Qro., septiembre 26 del
2005.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADA CRISTINA OSORNIO MUÑOZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	870
EXPEDIENTE NUM.:	5/2004

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ANA MARIA ELODIA GOMEZ PEREZ.
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto **se le NOTIFICA Y EMPLAZA** para que en el término de **15 QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación de este edicto, de CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA en su contra dentro del expediente número 5/2004, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS promovido por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., en su contra, y el que se encuentra radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial.

Lo anterior a fin de que si lo estima pertinente oponga las excepciones respectivas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, por lo que quedan a su disposición en la secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas para que se instruya de ellas; asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, en el entendido que de ser omiso las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas; de igual manera deberá señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, en el entendido que de ser contumaz este derecho pasará a la parte actora, con fundamento en los artículos 1070 y 1392 del Código de Comercio en vigor.

El presente se expide para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial

del Estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA", a los 7 días del mes de septiembre de 2005. CONSTE.

ATENTAMENTE

SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNANDEZ.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

JAIME JOEL HERNÁNDEZ LÓPEZ.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DEL ESTADO DE
EJECUCIÓN DEL JUICIO 396/2002.

En virtud de ignorar el domicilio de **JAIME JOEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, diverso acreedor** dentro de los autos del expediente número 396/2002, radicado en este Juzgado, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve FERNANDO RANGEL CORDERO en contra de SILVIA ALONSO TREJO y PEDRO ARCE CABEZAS es por lo que, **se ordena notificar al diverso acreedor en cita mediante el presente edicto del estado de ejecución que guardan los presentes autos, para que intervenga en el avalúo y subasta del bien inmueble embargado en autos si así le conviniere, concediéndole un plazo legal de quince días hábiles,** contados a partir de la última publicación para que se apersona en juicio si así lo desea en los términos antes indicados, en la inteligencia que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho no ejercitado en tiempo y forma, de conformidad con el numeral 1078 de la Legislación Mercantil en consulta.

El presente deberá ser publicado por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado de Querétaro.

LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SÁNCHEZ
Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

C. DAVID ALEGRIA JUARISTI Y
"COFRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V."

Ignorándose su domicilio, los emplazo mediante el presente juicio EJECUTIVO MERCANTIL con número de expediente 214/04 que en su contra promueve SILVIA PATRICIA ESPINOSA SOTO, quien le demanda el pago de la cantidad de \$153,813.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), el pago del 6% mensual por penalidad y el pago de gastos y costas.- Disponen Ustedes de 15 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, para comparecer a juicio a contestar la demanda y oponer las excepciones legales que pudieran hacer valer, apercibiéndoles que si no lo hicieren dentro de dicho plazo se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias de traslado.-----

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 05 DE
OCTUBRE DEL 2005

LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO
SECRETARIA DE ACUERDOS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

**DESARROLLADORA E INMOBILIARIA
EL CERRITO, S.A. DE C.V.**

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Se informa que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que celebraron los accionistas de **Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito S.A. de C.V.** con fecha 22 de septiembre de 2005, se acordó aprobar un aumento de capital en la parte variable del capital social de la sociedad. En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica un extracto de las resoluciones adoptadas a tal respecto en dicha Asamblea:

- 1. SE RESUELVE**, aumentar el capital social en su parte variable mediante aportaciones por una suma de \$9,250,000.00 (Nueve Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), por lo que habrán de emitirse 9,250,000 acciones comunes, nominativas, serie B, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) cada una, mismas que deberán ser suscritas y pagadas en su totalidad a más tardar el día 31 de diciembre de 2005.

- 2. SE RESUELVE**, que, en caso de que ningún otro accionista ejerza el derecho de preferencia al que se hace referencia en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles dentro del término establecido para tales efectos, el aumento de capital aprobado en la resolución anterior, será suscrito y pagado por los Señores Pedro Alfredo Ruiz Velasco Márquez, Héctor Alejandro Ruiz Velasco Márquez, Enrique Ruiz Velasco Márquez y Adriana Talancón de Ruiz Velasco, cada uno de ellos con la cantidad de \$2,312,500 (Dos Millones Trescientos Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), respectivamente.
- 3. SE RESUELVE** que, una vez suscrito y pagado el aumento al capital social en su parte variable, se emitan 2,312,500 acciones ordinarias, comunes y nominativas, Serie "B" a favor de cada uno de los Señores Pedro Alfredo Ruiz Velasco Márquez, Héctor Alejandro Ruiz Velasco Márquez, Enrique Ruiz Velasco Márquez y Adriana Talancón de Ruiz Velasco.
- 4. SE RESUELVE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, un extracto de los acuerdos adoptados respecto al aumento de capital social acordado en la presente Asamblea, deberá ser publicado en el periódico oficial del domicilio social de la sociedad.

México, D.F. a 17 de octubre de 2005

Leopoldo Paullada Rivera
Delegado Especial
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida			Fecha de emisión		
111/2005			13 DE OCTUBRE DE 2005		
No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	IMPRESIÓN Y COLOCACIÓN DE LONAS PARA CARTELERAS ESPECTACULARES EN LOS	1 Y 2	MACROGRAPHICS, S.A. DE C.V.	336,000.00	386,400.00
		1 Y 2	MULTISERVICIOS NIETO, S.A.	245,000.00	281,750.00

	DISTINOS MUNICIPIOS DEL ESTADO		DE C.V.		
--	--------------------------------	--	---------	--	--

Querétaro, Qro., a 13 de Octubre de 2005.

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO
GERENCIA FINANCIERA ADMINISTRATIVA

Convocatoria: 018

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de la Introducción de Alcantarillado para la col. Colinas del Bosque, Segunda Etapa, municipio de Corregidora, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Incluye el IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-023-05 PCEA-OP-DPC-2005-79	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	28/10/2005	27/10/2005 10:00horas	25/10/2005 09:00 horas	07/11/2005 09:00 horas	14/11/2005 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Introducción de Alcantarillado para la col. Colinas del Bosque, Segunda Etapa, municipio de Corregidora, Qro.	05/12/2005	105 días naturales	\$ 500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 Ext. 1329, los días del 21 al 28 de octubre del 2005, lunes a viernes, en días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 hrs. La forma de pago es: en efectivo, cheque de caja o certificado, el último día de venta en convocante, únicamente por la mañana. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 27 de Octubre del 2005 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 7 de Noviembre del 2005 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 14 de Noviembre del 2005 a las 09:00 horas, en Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 25 de Octubre del 2005 a las 09:00 horas en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Municipio de Corregidora, Qro.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.

- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado
- a.- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.
- b.- Copia simple del Acta constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
- c.- En papel membretado de la empresa, Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- d.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.
- e.- Dos cartas de líneas Comerciales y/o Bancarias, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorgen.
- f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos.
- g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de Aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
- h.- Copia simple de documentación que compruebe una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción
- i.- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser la última declaración Fiscal Anual ante la SHCP o un Estado Financiero auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexando copia de su registro.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente..
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de los trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor a 20 días naturales.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante un cheque de caja o certificado o a través de fianza otorgada por organismos o instituciones legalmente reconocidas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 21 DE OCTUBRE DEL 2005.

ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA.
VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA.
Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO
 GERENCIA FINANCIERA ADMINISTRATIVA
Convocatoria: 019

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de la Recuperación de caudales en 14 sectores de la zona "A" y elaboración de los proyectos ejecutivos de sectorización de las zonas "B", "C", "D" y "E" en la ZMQ de acuerdo a la nueva red estratégica de distribución, Municipio de Querétaro, Qro. de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases Inc. I.V.A.	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-024-05 PCEA-SROP-DO-2005-80	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	28/10/2005	27/10/2005 11:00horas	25/10/2005 09:00 horas	07/11/2005 11:00 horas	14/11/2005 11:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Recuperación de caudales en 14 sectores de la zona "A" y elaboración de los Proyectos Ejecutivos de Sectorización de las zonas "B", "C", "D" y "E" en la ZMQ de acuerdo a la nueva red estratégica de distribución, Municipio de Querétaro, Qro.			28/11/2005	365 días naturales	\$ 500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext 1329, los días del 21 al 28 de octubre del 2005, lunes a viernes, en días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 hrs. La forma de pago es en efectivo, cheque de caja o certificado, el último día de venta en convocante, únicamente por la mañana. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 27 de Octubre del 2005 a las 11:00 horas en la Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 7 de Noviembre del 2005 a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 14 de Noviembre del 2005 a las 11:00 horas, en Sala de Juntas del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 25 de Octubre del 2005 a las 09:00 horas en la Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Ciudad de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia en estudios de sectorización, Diagnóstico del Estado de la Red basado en mínimos noc-

turnos e implantación del control activo mediante el uso de aplicaciones con las mismas prestaciones, de por lo menos 2 años en trabajos similares, deberá haber realizado los Estudios de Sectorización y Recuperación de Caudales en áreas que hayan requerido más de 75 sectores, sectorizando más de 1000 km de red de Distribución y con un área de influencia de más de 500,000 hab., lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción.

- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado
- a.- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.
- b.- Copia simple del Acta constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
- c.- En papel membretado de la empresa. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- d.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.
- e.- Dos cartas de líneas Comerciales y/o Bancarias, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorgen.
- f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos.
- g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
- h.- Copia simple de documentación que compruebe una experiencia en estudios de sectorización, Diagnóstico del Estado de la Red basado en mínimos nocturnos e implantación del control activo mediante el uso de aplicaciones con las mismas prestaciones, de por lo menos 2 años en trabajos similares, deberá haber realizado los Estudios de Sectorización y Recuperación de Caudales en áreas que hayan requerido más de 75 sectores, sectorizando más de 1000 km de red de Distribución y con un área de influencia de más de 500,000 hab., lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-recepción y contratos.
- i.- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser la última declaración Fiscal Anual ante la SHCP o un estado Financiero auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexando copia de su registro.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente..
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de los trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor a 20 días naturales.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante un cheque de caja o certificado o a través de fianza otorgada por organismos o instituciones legalmente reconocidas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUERÉTARO, QRO., A 21 DE OCTUBRE DEL 2005.

ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA.
VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.